



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 247

Bogotá, D. C., viernes, 1º de abril de 2022

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 442 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental.*

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° \_\_\_\_ DE 2022

"Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Se garantiza el derecho al acceso, la conectividad y la cobertura a internet a todos los habitantes del territorio nacional. El Estado proporcionará los mecanismos efectivos para satisfacer este derecho, con especial énfasis a la población rural y un mínimo vital para la población de menores ingresos.

**Artículo 2°.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

  
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

  
GUSTAVO PETRO URREGO  
Senador de la República  
Partido Colombia Humana

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

FABIÁN DÍAZ PLATA  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

ELIZABETH JAY PANG DÍAZ  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

FELICIANO VALENCIA MEDINA  
Senador de la República  
Partido MAIS

JULIÁN GALLO CUBILLOS  
Senador de la República  
Partido Comunes

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA  
Senadora de la República  
Partido COMUNES

WILSON ARIAS CASTILLO  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

ABEL-DAVID JARAMILLO LARGO  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Indígena

AIDA AVELLA ESQUIVEL  
Senadora de la República Coalición  
Decentes - UP

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

IVÁN CEPEDA CASTRO  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes



**PABLO CATATUMBO TORRES V.**  
Senador de la República  
Partido Comunes



**YEZID GARCÍA ABELLO**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_ DE 2022**

**“Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental”.**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de Acto Legislativo, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en cuatro (4) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, las cuales son las siguientes: (1) Antecedentes, (2) Contenido del proyecto, (3) Necesidades actuales, e (4) impacto fiscal.

**1. Antecedentes y justificación.<sup>1</sup>**

**A. Introducción.**

El internet se ha convertido en una herramienta indispensable para que millones de personas en el mundo puedan dar un salto en la escala social y acceder a un universo de oportunidades que antes de la creación de la WEB era inimaginable. Al ser esta una herramienta global, que ha venido ganando prespecialidad en todas las esferas sociales, sus potencialidades y limitantes no le son ajenas a la realidad colombiana.

<sup>1</sup> Se utiliza información del Proyecto de Ley por medio del cual se crean un mínimo básico de internet.

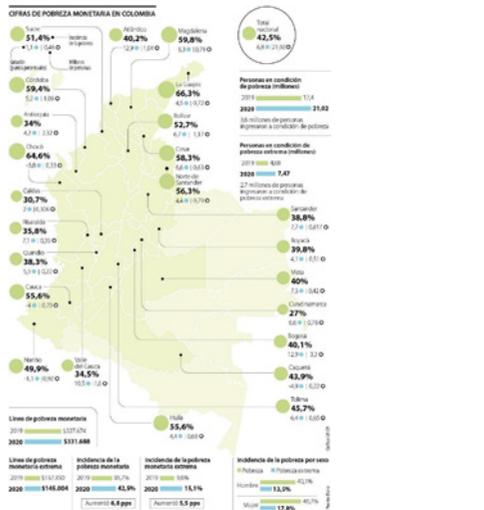
Es bien conocida la forma como poco a poco en el país se fue ganando espacios para la generación de cobertura, la conectividad y el acceso de los ciudadanos al internet, también la forma como empresas nacionales e internacionales fueron penetrando en el mercado y la liquidación de la empresa estatal TELECOM, determinaron las medidas y las políticas de Estado respecto a la comercialización del servicio. Pero también aspectos relevantes como sentencias judiciales, disposiciones normativas y programas gubernamentales han determinado la eficiencia y los costos beneficios respecto a los indicadores nacionales para digitalizar el país.

Y si bien programas como los puntos vive digital, los kisocos vive digital, los programas de oferta y demanda, así como la alfabetización digital y en TIC y otra serie de planes, programas y proyectos que se viene ejecutando por varios gobiernos. Aún persiste la deuda para posibilitar que los colombianos puedan disfrutar de manera equitativa del mundo de posibilidades y oportunidades que ofrece el internet.

Es por eso que mediante este proyecto de ley se busca democratizar el internet, garantizando que desde la norma superior el Estado pueda ofrecer a los colombianos la cobertura, la conectividad y el acceso para el cumplimiento de satisfactores sociales y ciudadanos como la educación, el trabajo, la salud, el acceso a servicios y otra serie de elementos y conceptos ligados a otros derechos fundamentales así como a derechos económicos, sociales y culturales.

**B. Problemática.**

Colombia es un país que aún no logra cerrar la brecha digital, aún persisten condiciones de inequidad y desigualdad que se ven reflejadas en la generación de oportunidades para sus ciudadanos. Y el acceso a internet no escapa a ello, máxime si tenemos en cuenta la crisis humanitaria que se viven por cuenta del manejo del COVID. Datos recientes expresan que en Colombia más de 21 millones de personas viven en la pobreza y 7,4 millones de personas están en pobreza extrema. Y según los datos más recientes del DANE, en 2020 la pobreza monetaria fue del 42,5% y la pobreza monetaria del 15,1% en el total nacional. Datos que se expresan de la siguiente manera



Tomado de: <https://www.larepublica.co/economia/mas-de-21-millones-de-personas-viven-en-la-pobreza-y-74-millones-en-pobreza-extrema>.

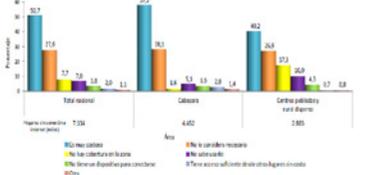
Es indudable que el alto índice de desempleo que ha sufrido el país como efecto colateral de la pandemia mundial ha llevado a cifras y retrocesos que obviamente influyen en el consumo y acceso de internet y si bien se plantea una tasa de recuperación, esta se da a paso lento lo que influye directamente en las familias y hogares colombianos para poder acceder al internet.

Conforme a las cifras del DANE La tasa de desempleo nacional del trimestre móvil marzo - mayo 2021 fue 15,0%, lo que representó una disminución de 2,8 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil marzo - mayo 2020 (17,8%). La tasa global de participación fue 60,1%, lo que significó un aumento de 4,7 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2020 (55,4%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 51,1%, presentando un aumento de 5,6 puntos porcentuales frente al mismo trimestre móvil de 2020 (45,5%). Y las cifras entre los centros poblados y la ruralidad mantienen la tendencia

expresada a nivel nacional. La tasa de desempleo en los centros poblados y rural disperso en el trimestre móvil marzo - mayo 2021 fue 9,1% en el trimestre móvil marzo - mayo 2020 fue 10,1%. La tasa global de participación se ubicó en 54,6%, lo que representó un aumento de 2,8 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2020 (51,8%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 49,7%, lo que significó un aumento de 3,1 puntos porcentuales frente al mismo trimestre móvil de 2020 (46,6%)<sup>2</sup>.

Si tenemos en cuenta la problemática expuesta y las razones expresadas por los colombianos en el año 2018 para no contar con internet en sus hogares, se encuentran que el mayor motivo para no estar conectados era el alto costo del servicio de internet. **Durante el periodo de análisis, el costo elevado fue la razón principal por la que los hogares no tenían conexión a Internet con 50,7% para el total nacional, seguido por los hogares que no lo consideran necesario 27,6%, no hay cobertura en la zona 7,7%, no saben usarlo 7,0% y los hogares que no acceden porque no tienen un dispositivo para conectarse 3,8%**. Argumento que fácilmente se puede traer hoy a la coyuntura nacional.

Gráfico 9. Distribución de los hogares que no poseen conexión a Internet, según razón principal por la que el hogar no tiene conexión  
Total nacional, Cabecera y Centros poblados y rural disperso 2018



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida - ECV.

Y es precisamente hacia la incapacidad de pago por parte de esa población colombiana a la que apunta en gran parte este proyecto, para garantizar el acceso a bienes y servicios del Estado a través de la consagración del internet como derecho fundamental con el que puedan disfrutar de los servicios de educación, salud, empleo, información, comunicación, justicia, participación, el conocimiento, pago de servicios, la realización de trámites, transacciones, compras, la conectividad y otra serie de derechos y garantías fundamentales.

Siendo el internet un servicio público que se ha incorporado a la canasta familiar, en razón de la demanda del acceso y uso a cursos digitales, los servicios de streaming o

<sup>2</sup> Boletín Técnico. Gran Encuesta Integrada de Hogares. Mayo 2021.  
<sup>3</sup> Boletín Técnico Indicadores básicos de tenencia y uso de tecnologías de la información y comunicación – TIC en hogares y personas de más de 5 años de edad 2018. DANE. Pág. 8.

plataformas que hoy hacen parte de los 443 artículos que componen la canasta básica. Resulta demasiado paradójico que el acceso a este servicio que se presta para el disfrute de los datos que se transmiten a través del espectro electromagnético, el cual es un bien de todos los colombianos, tenga un valor tan alto y que esta sea una de las principales causas para impedir el acceso y uso a este bien común.

Datos que se presentan de manera permanente en la siguiente gráfica que permiten sustentar la apreciación de los colombianos sobre el alto costo del servicio público de internet.

DEPARTAMENTO	ÁREA	Hogares con conexión a Internet			Hogares sin conexión a Internet			Otra
		Es muy costoso	No lo considero necesario	No tiene un dispositivo para conectarse	Tiene acceso limitado desde otros lugares de conexión	No sabe usarlo	No hay cobertura en la zona	
		Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	
TOTAL NACIONAL	TOTAL	41,2%	37,7%	1,3%	2,2%	2,2%	1,1%	
	CABECERA	39,9%	37,5%	1,3%	2,8%	5,1%	1,4%	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	42,9%	38,9%	1,3%	0,7%	10,8%	0,8%	
	DISPERSO	42,7%	37,9%	1,2%	0,4%	10,5%	0,8%	
AMAZONAS	TOTAL	82,7%	19,3%	0,7%	0,4%	10,5%	0,7%	
	CABECERA	80,0%	18,1%	0,4%	0,5%	10,0%	0,5%	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	80,9%	18,9%	0,3%	0,3%	10,9%	0,8%	
	DISPERSO	80,9%	19,1%	0,3%	0,3%	10,9%	0,8%	
ANTIOQUIA	TOTAL	48,2%	31,0%	2,8%	1,4%	3,5%	1,1%	
	CABECERA	33,9%	22,9%	2,3%	1,1%	2,1%	0,8%	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	51,9%	34,7%	2,9%	0,9%	5,4%	1,1%	
	DISPERSO	52,2%	35,2%	2,9%	0,9%	5,4%	1,1%	
ARAUCA	TOTAL	52,3%	33,3%	2,1%	1,1%	7,2%	0,5%	
	CABECERA	54,9%	35,1%	1,2%	1,1%	8,7%	0,7%	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	51,7%	31,5%	2,1%	0,8%	6,3%	0,5%	
	DISPERSO	52,9%	33,1%	2,1%	0,8%	6,3%	0,5%	
ATLANTICO	TOTAL	44,6%	31,3%	1,3%	0,3%	3,7%	1,8%	
	CABECERA	43,9%	31,3%	1,1%	0,3%	3,3%	1,8%	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	45,3%	31,4%	1,3%	0,7%	4,0%	2,0%	
	DISPERSO	44,9%	31,3%	1,3%	0,7%	4,0%	2,0%	
BOGOTA D.C.	TOTAL	24,9%	36,9%	1,4%	2,4%	3,2%	1,3%	
	CABECERA	24,9%	36,9%	1,4%	2,4%	3,2%	1,3%	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	26,8%	37,9%	1,8%	2,0%	3,3%	1,8%	
	DISPERSO	26,8%	37,9%	1,8%	2,0%	3,3%	1,8%	
BOLIVAR	TOTAL	58,4%	23,9%	1,9%	0,6%	5,3%	4,4%	
	CABECERA	58,1%	22,2%	1,9%	0,6%	5,3%	4,4%	

DEPARTAMENTO	ÁREA	Hogares con conexión a Internet			Hogares sin conexión a Internet			Otra
		Es muy costoso	No lo considero necesario	No tiene un dispositivo para conectarse	Tiene acceso limitado desde otros lugares de conexión	No sabe usarlo	No hay cobertura en la zona	
		Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	
BETA	TOTAL	82,2%	14,7%	0,3%	0,5%	12,8%	2,7%	4,3%
	CABECERA	82,2%	14,7%	0,3%	0,5%	12,8%	2,7%	4,3%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	82,2%	14,7%	0,3%	0,5%	12,8%	2,7%	4,3%
	DISPERSO	82,2%	14,7%	0,3%	0,5%	12,8%	2,7%	4,3%
BARRIO	TOTAL	81,8%	14,1%	0,1%	0,7%	7,8%	8,3%	6,4%
	CABECERA	82,2%	14,1%	0,1%	0,7%	8,4%	8,7%	6,4%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	81,8%	14,1%	0,1%	0,7%	8,1%	8,0%	6,4%
	DISPERSO	81,8%	14,1%	0,1%	0,7%	8,1%	8,0%	6,4%
NORTE DE SANTANDER	TOTAL	51,7%	22,7%	2,9%	2,2%	6,8%	1,5%	1,4%
	CABECERA	48,1%	21,0%	2,9%	4,7%	6,3%	1,3%	2,0%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	52,9%	24,3%	3,0%	0,4%	11,9%	1,9%	0,2%
	DISPERSO	52,9%	24,3%	3,0%	0,4%	11,9%	1,9%	0,2%
PUTIBAYO	TOTAL	84,9%	20,7%	2,8%	1,6%	6,6%	22,8%	6,4%
	CABECERA	72,9%	19,9%	2,8%	2,7%	4,3%	1,9%	1,0%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	87,9%	20,9%	2,8%	0,8%	8,1%	37,7%	1,1%
	DISPERSO	87,9%	20,9%	2,8%	0,8%	8,1%	37,7%	1,1%
QUINDIO	TOTAL	51,6%	26,1%	0,9%	2,1%	11,9%	1,7%	0,8%
	CABECERA	54,9%	26,4%	0,9%	2,3%	11,2%	0,7%	0,8%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	51,6%	26,1%	0,9%	2,1%	11,9%	1,7%	0,8%
	DISPERSO	51,6%	26,1%	0,9%	2,1%	11,9%	1,7%	0,8%
RISARALDA	TOTAL	28,9%	28,9%	0,9%	2,2%	7,7%	6,8%	6,8%
	CABECERA	28,9%	28,9%	0,9%	2,2%	7,7%	6,8%	6,8%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	28,9%	28,9%	0,9%	2,2%	7,7%	6,8%	6,8%
	DISPERSO	28,9%	28,9%	0,9%	2,2%	7,7%	6,8%	6,8%
SAN ANDRES	TOTAL	52,3%	23,7%	4,4%	1,4%	1,7%	11,9%	1,8%
	CABECERA	52,3%	23,7%	4,4%	1,4%	1,7%	11,9%	1,8%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	52,3%	23,7%	4,4%	1,4%	1,7%	11,9%	1,8%
	DISPERSO	52,3%	23,7%	4,4%	1,4%	1,7%	11,9%	1,8%
SANTANDER	TOTAL	38,9%	32,4%	3,4%	2,6%	6,5%	0,9%	3,4%
	CABECERA	38,9%	32,4%	3,4%	2,6%	6,5%	0,9%	3,4%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	38,9%	32,4%	3,4%	2,6%	6,5%	0,9%	3,4%
	DISPERSO	38,9%	32,4%	3,4%	2,6%	6,5%	0,9%	3,4%
SUCRE	TOTAL	84,9%	24,9%	2,8%	0,8%	9,4%	3,9%	0,3%
	CABECERA	84,9%	24,9%	2,8%	0,8%	9,4%	3,9%	0,3%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	84,9%	24,9%	2,8%	0,8%	9,4%	3,9%	0,3%
	DISPERSO	84,9%	24,9%	2,8%	0,8%	9,4%	3,9%	0,3%
TOLIMA	TOTAL	43,6%	32,4%	1,1%	0,7%	11,9%	10,7%	0,3%
	CABECERA	43,6%	32,4%	1,1%	0,7%	11,9%	10,7%	0,3%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	43,6%	32,4%	1,1%	0,7%	11,9%	10,7%	0,3%
	DISPERSO	43,6%	32,4%	1,1%	0,7%	11,9%	10,7%	0,3%
VALLE DEL CAUCA	TOTAL	30,9%	39,9%	2,9%	1,5%	7,1%	3,0%	1,6%
	CABECERA	27,9%	39,9%	2,9%	1,5%	6,5%	0,8%	1,7%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	30,9%	39,9%	2,9%	1,5%	7,1%	3,0%	1,6%
	DISPERSO	30,9%	39,9%	2,9%	1,5%	7,1%	3,0%	1,6%
VIPUES	TOTAL	99,9%	22,9%	2,7%	0,5%	4,6%	44,9%	4,3%
	CABECERA	99,9%	22,9%	2,7%	0,5%	4,6%	44,9%	4,3%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	99,9%	22,9%	2,7%	0,5%	4,6%	44,9%	4,3%
	DISPERSO	99,9%	22,9%	2,7%	0,5%	4,6%	44,9%	4,3%
VICHADA	TOTAL	99,9%	16,7%	4,6%	1,6%	11,3%	26,9%	3,1%
	CABECERA	99,9%	16,7%	4,6%	1,6%	11,3%	26,9%	3,1%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	99,9%	16,7%	4,6%	1,6%	11,3%	26,9%	3,1%
	DISPERSO	99,9%	16,7%	4,6%	1,6%	11,3%	26,9%	3,1%

Fuente: MinTic. Encuesta Nacional de Calidad de Vida año 2018 (ENCV-2018) realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Disponible en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones/lic/indicadores-basicos-de-lic-en-hogares>

El costo de un plan básico de internet para el mes de julio tiene un costo desde los \$50.000 en un plan de 30 GB hasta \$300.000 en un plan de 300 MB en el mercado de los diferentes operadores del servicio de internet que operan mayoritariamente en las zonas urbanas, pero un operador de internet satelital en las zonas rurales puede estar entre los \$199.000 hasta los \$392.700<sup>4</sup>.

Aspecto por lo cual la OCDE ha mencionado en su informe de 2019 sobre conectividad que en Colombia un paquete de alto consumo cuesta 20% más que lo que se paga en promedio en otros países, investigación que viene arrojando el mismo resultado desde

<sup>4</sup> Datos tomados de las páginas de los operadores de telecomunicaciones del país el 115 de julio de 2020

DEPARTAMENTO	ÁREA	Hogares con conexión a Internet			Hogares sin conexión a Internet			Otra	
		Es muy costoso	No lo considero necesario	No tiene un dispositivo para conectarse	Tiene acceso limitado desde otros lugares de conexión	No sabe usarlo	No hay cobertura en la zona		
		Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)	Proporción (%)		
BOYACA	TOTAL	91,7%	30,3%	28,1%	3,7%	0,7%	8,2%	7,7%	0,3%
	CABECERA	91,7%	30,3%	28,1%	3,7%	0,7%	8,2%	7,7%	0,3%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	91,7%	30,3%	28,1%	3,7%	0,7%	8,2%	7,7%	0,3%
	DISPERSO	91,7%	30,3%	28,1%	3,7%	0,7%	8,2%	7,7%	0,3%
CALDAS	TOTAL	54,9%	35,7%	3,5%	2,8%	0,8%	5,7%	7,8%	0,8%
	CABECERA	41,3%	34,3%	2,9%	0,9%	5,2%	0,8%	1,0%	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	59,2%	37,0%	3,6%	2,8%	0,8%	6,4%	16,8%	0,1%
	DISPERSO	59,2%	37,0%	3,6%	2,8%	0,8%	6,4%	16,8%	0,1%
CAGHETA	TOTAL	88,3%	36,9%	27,8%	4,4%	2,1%	8,0%	25,8%	0,1%
	CABECERA	88,3%	36,9%	27,8%	4,4%	2,1%	8,0%	25,8%	0,1%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	88,3%	36,9%	27,8%	4,4%	2,1%	8,0%	25,8%	0,1%
	DISPERSO	88,3%	36,9%	27,8%	4,4%	2,1%	8,0%	25,8%	0,1%
CASANARE	TOTAL	53,6%	30,9%	26,4%	0,8%	1,3%	11,7%	8,0%	0,7%
	CABECERA	48,1%	26,5%	0,4%	1,5%	0,2%	1,9%	0,9%	
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	56,2%	31,4%	2,7%	0,9%	17,6%	25,9%	0,4%	
	DISPERSO	56,2%	31,4%	2,7%	0,9%	17,6%	25,9%	0,4%	
CAUCA	TOTAL	89,8%	41,0%	29,5%	4,2%	1,0%	11,2%	12,8%	0,5%
	CABECERA	49,9%	32,5%	15,9%	2,9%	2,8%	8,7%	0,8%	1,4%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	93,9%	37,4%	28,1%	4,6%	0,4%	12,9%	16,3%	0,3%
	DISPERSO	93,9%	37,4%	28,1%	4,6%	0,4%	12,9%	16,3%	0,3%
CEGAR	TOTAL	59,5%	54,3%	23,5%	2,8%	2,1%	7,3%	10,6%	0,2%
	CABECERA	51,5%	62,4%	22,9%	2,2%	2,3%	5,2%	4,7%	0,1%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	63,7%	36,5%	24,5%	3,9%	1,2%	11,4%	20,2%	0,3%
	DISPERSO	63,7%	36,5%	24,5%	3,9%	1,2%	11,4%	20,2%	0,3%
CHOCÓ	TOTAL	88,4%	38,8%	21,8%	5,7%	1,3%	8,4%	21,9%	2,3%
	CABECERA	71,7%	34,2%	21,4%	6,0%	1,6%	6,0%	7,9%	3,0%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	93,4%	28,1%	22,0%	5,5%	1,0%	10,0%	31,7%	1,7%
	DISPERSO	93,4%	28,1%	22,0%	5,5%	1,0%	10,0%	31,7%	1,7%
CORDOBA	TOTAL	79,2%	37,3%	26,8%	5,1%	1,7%	5,2%	3,8%	0,1%
	CABECERA	68,6%	42,8%	25,0%	3,2%	3,3%	4,3%	1,3%	0,1%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	81,6%	32,4%	28,4%	6,8%	0,3%	6,0%	6,1%	0,1%
	DISPERSO	81,6%	32,4%	28,4%	6,8%	0,3%	6,0%	6,1%	0,1%
CUNDINAMARCA	TOTAL	50,4%	48,7%	3,9%	3,9%	1,0%	8,9%	8,2%	1,9%
	CABECERA	37,9%	36,5%	24,8%	3,8%	1,8%	7,5%	0,8%	1,8%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	70,7%	42,8%	2,9%	3,5%	1,1%	8,5%	16,0%	1,1%
	DISPERSO	70,7%	42,8%	2,9%	3,5%	1,1%	8,5%	16,0%	1,1%
GUANIBARRA	TOTAL	91,3%	14,8%	26,3%	3,1%	1,1%	10,6%	38,9%	2,4%
	CABECERA	74,9%	12,8%	12,1%	5,7%	2,7%	4,2%	16,4%	4,5%
	CENTROS POBLADOS Y RURAL	98,1%	8,7%	24,1%	2,1%	0,8%	16,7%	46,2%	1,2%
	DISPERSO	98,1%	8,7%	24,1%	2,1%	0,8%	16,7%	46,2%	1,2%
GUAYVARE	TOTAL	78,6%	44,8%	28,5%	1,3%	0,9%	7,8%	16,7%	0,3%
	CABECERA	88,8%	36,9%	30,2%	0,9%	0,9%			

tabla media baja según los indicadores de conexión, acceso, uso y velocidad a internet, problemáticas que se agravan dependiendo si el usuario del servicio público de internet se encuentra ubicado en la zona urbana, en un centro poblado rural o en una vereda lejana en la Colombia profunda.

De esta forma, se mantienen las condiciones de desigualdad entre ciudadanos, imposibilitando de esta manera el acceso a bienes, servicios y la realización de toda una serie de trámites que hoy se suplén de una forma mixta o sólo de manera virtual, pero el panorama se agrava aún más si tenemos en cuenta que la crisis generada por el Coronavirus COVID-19 ha volcado a más de la mitad de la población a realizar sus labores en la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa, a los estudiantes en la educación virtual, a los ciudadanos a realizar los trámites de forma digital y a que la salud se preste a través de la telemedicina. Por lo tanto, el marco de garantías de derechos sigue estando en deuda para generar condiciones de equidad a los colombianos en materia de telecomunicaciones.

**C. Objeto.**

Elevar a la categoría de derecho fundamental el acceso, la conectividad y la cobertura a internet, así como proveer un mínimo vital para la población pobre y vulnerable del país.

**D. Justificación.**

Cada vez el mundo se encuentra más interconectado, todo esto a partir del desarrollo de la informática, la telecomunicación entre otro abanico de conceptos que han traído consigo todo el avance tecnológico e incluso ha generado nuevos paradigmas de conocimiento con la teoría de sistemas. Esto por supuesto ha implicado que la sociedad genere unos nuevos esquemas de pensamiento, pedagógicos, económicos, comunicativos y relacionales que le exigen al ciudadano moderno estar inmerso en el mundo digital y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esto implica que un país como Colombia no debe quedarse absorto de esta forma en que se viene desarrollando el mundo, y para corresponder a esta nueva visión de mundo, desde la aparición de los primeros procesadores de texto, el legislador colombiano ha formulado leyes que permitan al país ir adaptándose a las nuevas dinámicas de la computación, los sistemas, la robótica, la era digital y todo lo que engloba las telecomunicaciones.

En otros países, se ha generado toda la capacidad para lograr que sus conciudadanos puedan acceder a todo aquello que ofrece el universo de las telecomunicaciones, superando las barreras de corte geográfico, educativas, económicas y de acceso; teniendo siempre en perspectiva que a la final el país verá retribuida esta inversión en el incremento del PIB, lo que implica más riqueza para la nación y sus asociados.

Diferentes iniciativas de organismos internacionales y de otras naciones ha posibilitado que, a partir de declaraciones o acciones, estas democratizen las telecomunicaciones y la digitalización de su territorio para mejorar indicadores en materia de productividad, competitividad, ciencia, educación y tecnología. Es así como vemos que:

- China a inicios del año 2019<sup>7</sup> lanzó un satélite para dar internet desde el espacio a 600 millones de chinos que ese encuentra en regiones apartadas y aún no tiene acceso.
- Finlandia que desde el 2009 elevó el internet a categoría de derecho fundamental<sup>8</sup> y desde el 1 de julio de 2010 los finlandeses tuvieron el derecho a una conexión de banda ancha de un megabyte por segundo que se aumentaba de manera progresiva.
- La Unión Europea desde el año 2016 se viene preparando para que en el 2020 el internet en el antiguo continente sea gratis<sup>9</sup>.
- Las Naciones Unidas en el 2016 emitieron a través del Consejo de Derechos Humanos una Resolución para la Promoción, Protección y Disfrute de los Derechos Humanos en Internet, considerando el acceso a Internet como un derecho básico.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 09 de abril de 2020 emitió la declaración: **Covid-19 Y Derechos Humanos: Los Problemas Y Desafíos Deben Ser Abordados Con Perspectiva De Derechos Humanos Y Respetando Las Obligaciones Internacionales.** En la que considera que el acceso a la información de ser veraz y fiable, así como el internet, es esencial.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible plantean en el objetivo 11 la reducción de las desigualdades y el objetivo 4 que **busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, es importante aunar los ODS al acceso y uso a internet, toda vez que: "El acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y, especialmente, la Internet de banda ancha, tiene el potencial para acelerar el desarrollo y su importancia está reconocida en la nueva agenda de desarrollo sostenible de la ONU"**<sup>10</sup>.

Una de las justificaciones enunciadas por el Ministerio de las TIC dentro de la ley de modernización de las TIC estaba sobre el argumento de incrementar los niveles de productividad de país a partir del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las telecomunicaciones, que el país podría tener un crecimiento económico y en la productividad a partir de estudios que demuestran que un crecimiento hasta del 0,12% del PIB y un incremento del 0,18% de empleos solo con una penetración del 1% de Banda

<sup>7</sup> <https://www.elespectador.com/noticias/ciencia/china-lanza-satelite-para-dar-internet-desde-el-espacio-articulo-832070>

<sup>8</sup> [https://www.bbc.com/mundo/cultura\\_sociedad/2009/10/091016\\_finlandia\\_internet\\_derecho\\_mr](https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/10/091016_finlandia_internet_derecho_mr)

<sup>9</sup> [https://elpais.com/elpais/2016/09/14/opinion/1473875211\\_004180.html](https://elpais.com/elpais/2016/09/14/opinion/1473875211_004180.html)

<sup>10</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/mas-de-la-mitad-de-la-poblacion-mundial-no-tiene-acceso-a-internet-segun-informe-de-la-onu>

Ancha; por consiguiente modernizar el sector de las TIC implica para el país cerrar la brecha digital y el impacto negativo que esta tiene en la desigualdad, como lo mencionaba la Ministra de las TIC, "el proyecto servía para que miles de niños y niñas pudieran tener internet".

Ahora bien, para poder alcanzar el crecimiento que se propone el MINTIC, no basta solo con generar las condiciones para la cobertura, es pertinente también posibilitar el acceso para el uso del internet, no solo basta con la implementación de infraestructura a partir de obligaciones de hacer, se hace necesario que para cumplir esas metas, los colombianos y colombianas que al menos hoy poseen internet o que tienen una red de acceso fija puedan tener un derecho fundamental asegurado y permitiendo subsidios a las personas de menores ingresos, con el que puedan desarrollar actividades educativas, emprendedoras, comunicativas, interactivas, el trámite de servicios y hasta de sano esparcimiento con las que se puedan dar el salto en la escala social y genere condiciones de desarrollo económico y social dentro del marco de derechos que tiene la población.

Pero este objetivo se cumple en la medida que los ciudadanos y la población no tengan barreras a la hora de conectarse a la web, que estos puedan acceder a la señal de internet sin limitación alguna, por lo que refuerza la importancia de que el Estado garantice a sus connacionales el derecho fundamental al acceso y promoción al internet con el que el gobierno central pueda llevar a cabo los programas para cumplir las metas del Plan de Desarrollo con el que se quiere generar unas condiciones de equidad para todos los colombianos. En este sentido, el presente proyecto de Acto Legislativo, busca materializar lo planteado en el PND y la ley 1978 de 2019.

Fuera del entramado de derechos que se pueden suplir con una iniciativa como esta, también está el acceso a una serie de trámites que ofrece el estado que actualmente hoy solo se prestan a través de la ventanilla virtual, entre los cuales están la Urna de Cristal de la Presidencia de la República, la legalización de documentos de educación superior del Ministerio de Educación, los cursos virtuales que ofrece el SENA (330 programas) y las universidades públicas del país, e igualmente la recepción de los resultados de los exámenes médicos que entregan las diferentes EPS y EPS-S. Esto implica que el ciudadano que no tenga una señal mínima de internet no tiene como acceder a los servicios virtuales, y en este caso, único.

Es innegable que el mundo se está digitalizando y hacia allá van las instituciones colombianas, muestra de ello es la siguiente tabla que deja ver los trámites, servicios y el número de visitas diarias que por medio de los diferentes portales digitales usaron los colombianos:

DEPENDENCIA	Inicio de la página a web	# Tramites o procesos	Características del procesos	% Tramites solo web	Promedio Visitas Diarias	# Trámites Realizados
Min Trabajo	2011	5 tramites	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información</li> <li>• Click para llamar</li> <li>• video llamada (4.432 jun - dic 2018)</li> <li>• chat (83.259 jun/18 -dic/ 19)</li> <li>• Trámites y Servicios</li> <li>• PQRSD (14.675 en 2019)</li> <li>• E-Laboral</li> <li>• Certificados y copias de organizaciones sindicales</li> <li>• Registro Único UVAE</li> <li>• Centros de entrenamiento prevención riesgo</li> <li>• Rutec</li> <li>• Siriti (trabajo infantil 163 visitas diarias)</li> <li>• Registro Único de intermediarios</li> </ul>	80%	47.835	2140
		Servicio Público de Empleo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de HV - 2832/19</li> <li>• Registro de Oferetres - 1689/19</li> </ul>		8.335	8.889.753 han aplicado a una vacante del SPE
Min Justicia	2011	4 tramites	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesoría programa DMASC.</li> <li>• Oferta de servicios de la Dirección de Métodos Alternativos.</li> <li>• Divulgación de información normativa.</li> <li>• Asistencia judicial.</li> </ul>	mixto	5000 1754760/2019	
Consejo Superior de la Judicatura	2000	9 tramites o procesos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta de Procesos. 80% (30.494.118 búsquedas)</li> <li>• Consulta de Jurisprudencia</li> <li>• Antecedentes disciplinarios</li> <li>• Registro Nacional de Abogados</li> <li>• Sistema de gestión y control de la calidad y medio ambiente (SIGMA)</li> <li>• Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming</li> <li>• Comisión Nacional de Género</li> <li>• Comisión interinstitucional de la Rama judicial</li> </ul>	80%	49.907 (Pág. web) 130.000 (CPJ) 13.907 notificaciones	38.085.923 (2018)

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• PQRS</li> <li>• OPA</li> </ul>			
Presidencia	1994	3 trámites y opa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trámite de Campañas Publicitarias de las Entidades Públicas del orden nacional</li> <li>• Trámite de Comisiones al Exterior</li> <li>• Trámite de Publicación de Hojas de Vida - Aspirantes</li> <li>• OPA: Visitas guiadas a la Casa de Nariño</li> </ul>	100%	53.627	200
Vice-Presidencia	2003	información	• informativo	-	1480 (año)	-
Min TIC	2002	24	Registro TIC Registro Proveedores de Redes y Servicios Registro Operadores Postales Registro Pago FONTIC Selección Objetiva Autorización de Licencias Autorización venta de terminales móviles Trámites TV Trámite condonación de créditos de estudio (alianza ICETEX) Fortalecimiento a la TV	Mixto	35048	

Min Salud	2011	23	Información componentes del SGSSS Servicio al Ciudadano Consulta de Servicios Solicitud de trámites Servicios y Generación de certificados Consulta de afiliados a EPS, plan de beneficios, costos y tarifas. Consulta de asignación plazas del servicios social Consulta de registro especial de prestadores de servicios	100%(61 % en línea y 39% descargable)	40.000 a 51.000	10
-----------	------	----	---	---------------------------------------	-----------------	----

De los 14.243.223 hogares colombianos, existen 6.080.550 hogares con acceso fijo a internet y 296.200 conexiones por red inalámbrica<sup>11</sup> que desde la comodidad y seguridad de su hogar o a través del dispositivo personal de conexión inalámbrica pueden adelantar toda una serie de trámites que hoy ofrecen las entidades estatales desde las páginas web, las cuales van desde la radicación de una petición o una solicitud, hasta la carga la hoja de vida para la aplicación de una oferta laboral, e incluso realizar trámites bancarios sin exponerse a desplazarse a puntos digitales o establecimientos comerciales para acceder a un dispositivo en el que tengan que ingresar sus datos personales, sin garantía de tener a salvo la seguridad virtual.

Así como la Ley de Modernización de las TIC, ley 1978 de 2019 y el Plan Nacional de Desarrollo buscan generar cobertura a partir de estrategias como el pago con obligaciones de hacer, posibilitando una serie de beneficios para las empresas del sector de las telecomunicaciones para obtener tal fin, e incluso facilitar el pago a plazos por el uso del espectro electromagnético, el cual es un bien de todos los colombianos conforme al artículo 75 de la Constitución<sup>12</sup>. De esta misma manera se propone por el uso y goce de dicho bien, los colombianos puedan acceder para el uso y goce de la señal de internet, como un derecho fundamental, así como se accede a otra serie de servicios públicos como el agua.

También es importante señalar que durante la crisis vivida por la emergencia del COVID-19, se desnudó una realidad de país mucho más profunda de los que se había diagnosticado, pues la falta de conectividad no resultó ser la carencia relevante, está estaba a la par con la capacidad de pago de los colombianos para poder usar el servicio público de internet.

<sup>11</sup> Datos de CRC.

<sup>12</sup> Artículo 75. El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Es así como afloraron realidades de estudiantes en las ciudades capitales que no tenían cómo realizar sus tareas o trabajos investigativos, trabajadores que perdieron sus empleos o tenían contratos por prestación de servicios y carecen del servicio para poder emprender una idea de negocio o cargar su hoja de vida en las páginas de empleo, personas que no tuvieron cómo acceder al servicio de salud por carecer del presupuesto para poder hacer la consulta de telemedicina, y así múltiples casos se encontraron al combinarse una alta tasa de desempleo y la necesidad de estar digitalizados.

Llevar a términos de ley este proyecto, sería importante toda vez que propone posicionar al país en condiciones que permitan el uso del internet para que los colombianos puedan a través de esta herramienta mejorar su calidad de vida, generar opciones laborales, emprendimientos, acceso a la educación formal e informal, así como incrementar la productividad de las personas, los hogares y el desarrollo del país. Colocando en condiciones de igualdad y equidad entre los grandes operadores de las telecomunicaciones, los ciudadanos y las entidades del Estado, ya que de esta manera podrán acceder al uso del espectro y así realizar toda una serie de trámites, servicios y las garantías de toda gama de derechos que se representan en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

**E. Antecedentes.**

Una vez fue aprobada la ley de modernización de las TIC por el Congreso de la República de Colombia, se abrieron las posibilidades para plantear la propuesta de entregar un mínimo vital de internet a los hogares colombianos, toda vez que a partir de la motivación de la ley se busca hacer el cierre de la brecha digital, alcanzar el cuarto de milla y mejorar la infraestructura de las telecomunicaciones, el siguiente paso era generar las condiciones de acceso para el uso del internet y así poder mejorar los niveles de competitividad del país, esto implica, que la presente iniciativa busca complementar la ley TIC.

Ahora bien, la ley de modernización de las TIC incluyó toda una gama de preceptos normativos para sustentar su objetivo, estos estuvieron dirigidos a fortalecer la las grandes empresas del sector de las telecomunicaciones, quedando un saldo pendiente para impactar de manera positiva y directa a los ciudadanos y esto es lo que quiere hacer, estableciendo el internet como un derecho fundamental, siendo de esta manera consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo en el pacto VII Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.

Otro antecedente fue el Proyecto de Ley 101 de 2013 Senado "por la cual se establece el marco jurídico para la implementación del mínimo vital en servicios públicos

domiciliarios y el fomento a la universalización de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones". Este proyecto buscaba en un mismo cuerpo normativo elevar a la categoría de derecho fundamental los servicios públicos domiciliarios de agua y energía, además de incluir el internet dentro de los servicios que se categorizarían dentro del mínimo vital, correspondiendo de esta manera al vacío normativo existente a raíz de varias sentencias que en esta materia ha proferido la Corte Constitucional.

Otra iniciativa es la de Internet.org que busca igualmente la conexión a internet a través de una aplicación con la que se puede navegar en la web en sitios populares sin ningún tipo de cargo, proyecto que funciona a partir de una alianza con Facebook en los teléfonos celulares de algunos operadores en planes prepagos.

Pero todas esta iniciativas, alianzas y proyectos tienen la similitud que operan en dispositivos móviles personales, en equipos que no son confiables, en locaciones con acceso limitado, ya sea por el ingreso a las edificaciones públicas o privadas y por el operador del servicio de telefonía en determinadas zonas populares y el desplazamiento que los ciudadanos deben hacer de hacia los equipamientos donde se prestan los servicios digitales. Esto significa que estas iniciativas, propuestas o servicios no llegan a los hogares colombianos y no suplen las necesidades que posibiliten generar actividades más allá de un ingreso rápido.

Finalmente, encontramos propuestas de modificación constitucional presentadas en otras ocasiones con intenciones similares como lo son los Proyectos de Acto Legislativo 128/11 Cámara, 05/11 Senado "Por el cual se constituye el acceso a Internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el 08/14 Senado "Por el cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el acceso a banda ancha en Internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones", y 165/19 Cámara "Por el cual se constituye el acceso a Internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", lastimosamente las mismas han sido archivadas por tiempo y tránsito legislativo.

Promover el servicio universal a las TIC pasa por desplegar la cobertura, generar las condiciones de acceso y el uso de internet. Corresponder a este fin, significa actuar en consonancia con el numeral 9 de los Objetivo de Desarrollo Sostenible. Es en este sentido que generar una política de acceso y promoción del internet como derecho fundamental es un fin en sí mismo que aporta al desarrollo de otros sectores, a maximizar el bienestar general y el bien común, así como el cumplimiento de los ODS.

Como vemos, hay una serie de principios y fundamentos de derecho, que le conminan al gobierno el garantizar una serie de derechos que son conexos al acceso y uso de las comunicaciones; en este sentido la educación, la información, la investigación, el trámite de servicios entre otros, son conceptos altamente ligados a los bienes colectivo que

<p>ostenta el Estado, como lo es el espectro electromagnético a través del cual se puedes satisfacer la garantía de esos derechos.</p> <p><b>E. Fundamento Jurídico</b></p> <p><u>Constitución Política de Colombia.</u></p> <p>La constitución Política establece:</p> <p><b>Artículo 20.</b> <i>Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.</i></p> <p>Sobre este asunto la Corte Constitucional indicó que:</p> <p><i>"El artículo 20 de la Carta Política consagra simultáneamente varios derechos y libertades fundamentales distintos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Carta Política, se ha de interpretar a la luz de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a Colombia y que contienen disposiciones sobre el particular. A la luz de tales instrumentos internacionales, se tiene que el artículo 20 de la Constitución contiene un total de once elementos normativos diferenciables: (a) La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información. (c) La libertad de informar, que cobija tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada libertad de información. (d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la libertad de información. (e) La libertad de fundar medios masivos de comunicación. (f) La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social. (g) El derecho a la rectificación en condiciones de equidad. (h) La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (i) La prohibición de la propaganda de la guerra y la apología del odio, la violencia y el delito, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. (j) La prohibición de la pornografía infantil, y (k) La prohibición de la instigación pública y directa al genocidio".</i></p> <p><sup>13</sup> Sentencia T-391/07</p>	<p>Como bien lo plantea la jurisprudencia de la Corte Constitucional, este artículo consagra diferentes derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la información, que se diferencia del artículo 4 de la ley 1712 de 2014 en el sentido que esta habla de manera específica del derecho a la información pública y el artículo de la carta magna hace mención a la información que se emite y se recibe, que se codifica y se decodifica.</p> <p>Como uno de los elementos preponderantes en este proyecto de Acto Legislativo, la información tiene su basamento en el flujo de datos que se transmite a través de la espectro, por medio de la web, al ser esta una herramienta que permite y facilita el acceso fácil a los datos para labores de corte, comunicacional, informativo y de manifestar libremente la opinión esto implica que con un acceso gratuito a internet los ciudadanos colombianos pueden recibir información oportuna y veraz sobre diferentes aspectos de la vida nacional y de las políticas que implementa el gobierno nacional, ante los cuales podrán emitir sus opiniones. El permitir un acceso y uso sin barreras representa para el país conectarse de manera directa con los ciudadanos para que estos de primera mano reciban información sobre todas las actuaciones del Estado y poder expresar sus apreciaciones respecto a estas para la aplicación asertiva de las mismas.</p> <p><i>La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que "la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso". (NFT)<sup>14</sup></i></p> <p>Pero también es un concepto importante que se desprende del artículo constitucional el derecho a la comunicación, pero no la comunicación básica de la transmisión de un mensaje entre un emisor y un receptor, es la comunicación que genera codificación y decodificación de datos, que permite la interacción entre dos personas o más para socializar, informar, relacionar y genera acercamientos entre sujetos que se encuentran en distancias lejanas.</p> <p>En sentencia T-543 de 2017 la Corte Constitucional ordenó publicar el contenido de una sentencia proferida por la misma institución, en la que se protegían los derechos al acceso de información que tenían los consumidores para saber el impacto que tiene el</p> <p><sup>14</sup> Sentencia 487/17</p>
<p>consumo de ciertos productos en la salud y en los mensajes que se publican por parte de las empresas de alimentos.</p> <p><b>Artículo 67.</b> <i>La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</i></p> <p>La educación en línea (on line) o virtual ha venido ganando espacio frente a la educación tradicional, hoy en día las universidades públicas y privadas ofrecen cursos de educación no formal gratuita como parte de las labores de extensión educativa y como ejercicio para la acreditación universitaria. Pero también existe un universo de opciones académicas, pedagógicas, científicas e investigativas a las que pueden acceder las personas que cuenten con una red de conexión digital para acceder a la web.</p> <p>La manera como hoy se accede a la información para mejorar los procesos de educación es a través de los buscadores de internet, la forma tradicional de acceder a las bibliotecas y a las grandes enciclopedias se ha venidos amalgamando con la de los grandes buscadores digitales como Google, Firefox o Mozilla. Cada día acceden a estos buscadores millones de personas en todo el planeta para buscar contenidos que les permitan y posibiliten mejorar su capacidad de conocimiento, ya sea para un proceso investigativo con todos los estándares científicos o para una sencilla tarea de colegio e incluso hasta par aun proceso auto educativo o auto didacta.</p> <p><i>"j) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad</i></p>	<p><i>de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse".</i></p> <p>Recientemente la Corte Constitucional profirió un fallo de tutela garantizando a un menor de edad el uso y la conexión a internet, esto por conexidad con el derecho fundamental a la educación. La acción fue interpuesta por padres de familia en representación de los menores para que estos pudieran hacer un uso del internet de la institución educativa de la vereda donde viven para poder hacer las tareas o investigaciones. Decisión en la que revocaron las sentencias del 5 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó (Antioquia) y del 19 de agosto de 2017 emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, proferidas en el marco del expediente <b>T-6.451.601</b>, que denegaron la protección invocada por las accionantes en representación de sus hijos y, en su lugar, <b>CONCEDER</b> la protección del derecho a la educación.</p> <p>La sentencia T-030 de 2020 es de sumamente importante toda vez que deja un precedente para garantizar el acceso y uso al internet como derecho conexo al derecho fundamental a la educación y con mayor relevancia se puede considerar esta iniciativa, toda vez que legislativo estaría entregando una garantía de solución para esa población que tiene una conexión a la red de internet, pero que por falta de recurso no tiene como acceder al servicio. Es decir que el legislativo estaría cumpliendo su función a cabalidad y no dejando que la justicia a través de sentencias termine legislando.</p> <p><b>ARTÍCULO 75.</b> <i>El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.</i></p> <p>Uno de los argumentos fundamentales de esta iniciativa es lo relacionado con el concepto del bien común o bien colectivo, el primero es entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos, ya sea este un bien material o un bien social. Define el filósofo Millán Puelles el bien común como el que "Es apto para ser participado por todos y cada uno de los miembros de una comunidad o sociedad de personas humanas". Advierte seguidamente que en esta definición esencial: "El bien común es el que puede tener conjuntamente varios beneficiarios o partícipes (...). El bien común no tiene hablando rigurosamente dueño alguno, sino varios beneficiarios o partícipes"<sup>15</sup></p> <p>Ahora bien, el concepto de bien colectivo también encuadra perfectamente al espectro electromagnético, ya que este bien es un recurso del Estado con el que se busca dotar a</p> <p><sup>15</sup> Sentencia T-434/18  <sup>16</sup> <a href="https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3310/1/6.%20LA%20FILOSOF%C3%8DA%20DEL%20BIEN%20COMUN%20C3%A9AN%2C%20EUDALDO%20FORMENT.pdf">https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3310/1/6.%20LA%20FILOSOF%C3%8DA%20DEL%20BIEN%20COMUN%20C3%A9AN%2C%20EUDALDO%20FORMENT.pdf</a></p>

los colombianos de la prestación del servicio de las telecomunicaciones; de este bien se puede caracterizar que no puede suministrarse a través de los mecanismos normales del mercado, por lo que el Estado para poder ofrecerlo, subcontrata con particulares el suministro de este bien. En este sentido, los bienes colectivos se clasifican según la teoría moderna en: necesidades sociales y bienes meritorios. La primera subcategoría se caracteriza porque está sometida al principio de indivisibilidad y todos los ciudadanos gozan colectivamente de su uso o beneficio, no están sometidas al principio de exclusión y las preferencias se manifiestan a través de procesos políticos. La segunda subcategoría tiene la característica que el proceso presupuestal puede incluir a unos ciudadanos y excluir a otros, opera la divisibilidad otorgando a unos y a otros no el suministro del bien, y lo que se suministra del bien a través del mercado, es pagado por los operadores privados y las satisfacción se hace a través del presupuesto público<sup>17</sup>.

Esto implica que dicho concepto es perfectamente aplicable al espectro electromagnético, ya que por disposición constitucional este es bien público que cumple las características del bien colectivo, es decir que es inembargable, imprescriptible, inenajenable, indivisible y al ser un bien meritorio, este se satisface a través del presupuesto público y puede ser operado por el sector privado para suministrarlo, generando así un satisfactor para toda la sociedad. Igualmente, el espectro está inmerso dentro del sistema político y socioeconómico para el beneficio de los colombianos, se deprecia de este la igualdad jurídica de todos los individuos, además de que el Estado subcontrató el suministro del bien público a través de particulares.

**Servicio Público De Telecomunicaciones-Ámbito de regulación.** *El ámbito de regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones es mucho más amplio, y por consiguiente admite una mayor intervención del Estado, que aquel que se predica de las actividades que se desenvuelven, pura y simplemente en la esfera de la libertad económica. En la medida en que se trata de la prestación de un servicio público que se desarrolla a través de un bien que, como el espectro electromagnético, es de uso público, esa regulación no se mueve en el ámbito de la libre empresa y la competencia sino que tiene que ver, de un lado, con el deber que tiene el Estado de organizar y asegurar la prestación regular, continua y eficiente de los servicios y funciones a su cargo, y de otro, con la especialidad del régimen para la gestión de los bienes de uso público.*<sup>18</sup>

Por consiguiente, esta iniciativa permite que los ciudadanos gocen de manera directa de ese bien colectivo que es el espectro electromagnético, que ha sido explotado por las empresas del sector de las telecomunicaciones a partir del modelo de concesión que fue definido por el gobierno colombiano y entregado a los ciudadanos conforme de la oferta de servicios por los cuales deben pagar de acuerdo a las dinámicas del mercado. Es este bien colectivo un recurso de todos los connacionales debieran gozar en condiciones de

<sup>17</sup> Hacienda Pública. Juan Camilo Restrepo. Pág. 11-14. Universidad Externado de Colombia.

<sup>18</sup> Sentencia C-815/01.

igualdad y equidad a partir de la tecnología que de este se desprende, y que los ciudadanos reciban sus beneficios al menos en una cantidad mínima, garantizando que al menos quienes no tienen la capacidad pago puedan gozar de una parte del espectro a partir del servicio público de internet que se transmite a través de este bien público.

**Artículo 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

Hoy en día, el acceso a la señal de internet a través de una red fija o inalámbrica cumple todas las características de un servicio público, aunque no está catalogado dentro de los servicios domiciliarios, este de manera formal al igual que otros servicios públicos domiciliarios llega a los hogares a través de una red de prestación de servicios, ya sea esta pública o privada o la preste un particular o una persona jurídica de derecho privado. Pero lo importante de este servicio es que se acopla perfectamente a la finalidad social del Estado conforme al artículo 2 de la nuestra Carta Política.

Por otra parte, es importante anotar que en materia de garantía de derechos, de bienes comunes, de necesidades y satisfactores; el presente proyecto es una oportunidad para que el legislativo dentro de su función le entregue al país una norma que esté adelantada a su tiempo, en el entendido que dentro de la gama de garantías fundamentales, en algún momento un ciudadano podrá tutelar su derecho al acceso y promoción de internet para que le protejan los derechos constitucionales a la educación, comunicación, información y el acceso al bien común del Estado, por lo tanto es una oportunidad para cumplir la función materia y que esta no se vea en un futuro remplazada por otra rama del poder que vía jurisprudencia otorgue estos derechos, tal y como sucedió con el mínimo vital de los servicios públicos domiciliarios, expresado en sentencias de la Corte Constitucional como la sentencia T-546 de 2009, T-197 de 2017 o la T-188 de 2018.

**Artículo 366.** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

Como ya se ha predicado extensamente en esta exposición de motivos, con este proyecto se busca mejorar la calidad de vida de la población, para que esto se revierta en mejores estándares de productividad que posibiliten incrementar los ingresos de los colombianos, pero también apunta al fortalecimiento de la sociedad colombiana como sociedad de la información y el conocimiento y la garantía de derechos fundamentales de los colombianos dentro del marco legal y normativo del Estado Social de Derecho.

*Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales. En el sistema anterior la eficacia de los derechos fundamentales terminaba reduciéndose a su fuerza simbólica. Hoy, con la nueva Constitución, los derechos son aquello que los jueces dicen a través de las sentencias de tutela.*<sup>19</sup>

**F. Comentarios finales.**

El acceso y promoción a internet hoy en día constituye una necesidad de todas las personas para que puedan desarrollarse plenamente como seres humanos en la sociedad, pues no solo se trata de la garantía del derecho a la información, lo cual es indispensable, sino del acceso a un sin número de bienes y servicios esenciales tales como educación, empleo e incluso salud.

El Derecho al acceso y promoción del internet hoy en día a nivel mundial puede estar consagrándose como un derecho no solo fundamental, sino humano<sup>20</sup>, pues las diferentes garantías en la actualidad se protegen además del mundo físico en y por medio de la virtualidad, es así como en este sistema masivo de intercambio información y conexión se deben proteger de la misma todos los derechos que existen.

La ONU indica que: “el acceso a internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho a la reunión y asociación, y el derecho a lecciones libres” (Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet.)

<sup>19</sup> Sentencia T-406/92

<sup>20</sup> Ver la nota de Jhon Caballero Martínez. El acceso a internet como Derecho Humano. <https://derinformatico.uexternado.edu.co/el-acceso-a-internet-como-derecho-humano/>.

Ver documento de Diego Esteban Valderrama Castellanos. El acceso a internet como derecho fundamental: caso costarricense y su viabilidad en Colombia. Universidad Católica de Colombia. DOI: 10.14718/NOVUMJUS.2018.12.2.9

En la actualidad y por motivos de la pandemia y sus efectos económicos, se denoto con claridad la importancia e impacto que tiene el acceso a internet en nuestro país, pues muchos de los derechos fundamentales mínimos se ven vulnerados de manera directa por este problema, tal como es el caso de la educación de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país, pues el no contar con este servicio, sencillamente hoy en día los priva de tener una educación adecuada.

Con base en todo lo comentado, hay un riesgo inminente que miles e incluso que hasta millones de colombianos vean afectados sus derechos fundamentales básicos por la falta de contar con este servicio, con lo cual, es momento de consagrar el acceso y promoción al internet con un derecho fundamental, en conexión con las demás garantías constitucionales mínimas.

**2. Contenido del proyecto.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Proyecto de Acto Legislativo busca mejorar establecer como derecho fundamental el acceso a internet de todos los habitantes del país, situación que se obtiene modificando el artículo 20 de la Constitución Política de la siguiente forma:

Artículo actual	Modificación propuesta al artículo 20 de la Constitución Política
<p><b>ARTICULO 20.</b> Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.</p> <p>Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.</p>	<p><b>ARTICULO 20.</b> Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación</p> <p>Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.</p> <p><u>Se garantiza el derecho al acceso, la conectividad y la cobertura a internet a todos los habitantes del territorio nacional. El Estado proporcionará los mecanismos efectivos para satisfacer este derecho, con especial énfasis a la población rural y un mínimo vital para la población de menores ingresos.</u></p>

**3. Conflictos de interés.**

Cumpliendo con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, a continuación, se plantean los posibles conflictos de interés de los congresistas para votar esta iniciativa los cuales deberán ser valorados en cada caso particular. Al momento de discutir y votar el proyecto de Acto Legislativo los congresistas que tengan participación accionaria o cargos directivos u honorarios en empresas de telecomunicaciones o similares, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Igualmente, los parientes dentro de ese grupo que se encuentren laborando en empresas del sector en cargos directivos, quienes hayan recibido un aporte directo para la financiación de sus campañas o que en general reciban algún tipo de retribución directa o indirecta.

**4. Impacto fiscal.**

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa, de llegar a existir, se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar, no obstante, el presente proyecto de acto legislativo crea unos gastos que pueden ser sufragados por la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es relevante mencionar que una vez promulgado el Acto Legislativo, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento."

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto de Acto Legislativo no representa esfuerzo fiscal significativo del Gobierno, pues la garantía de un mínimo básico de internet

gratuito para los hogares colombianos puede estar incluido dentro de los gastos de operatividad de las empresas de telecomunicaciones que prestan los servicios e incluso se puede contabilizar dentro de los ejercicios de responsabilidad social empresarial a los que se ven abocadas las mismas, así como dentro del presupuesto general de la nación, por lo tanto esta iniciativa puede estar respaldada en el aporte además de los recursos del Estado en los aportes de privados.

De tal modo, al contrario de causar un impacto fiscal negativo, la promoción y aplicación de esta ley provoca mayores beneficios para el Estado y la sociedad, los cuales se representan en una sociedad más adecuada a las nuevas tecnologías y el acceso a la información.

En razón a lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente Proyecto de Acto Legislativo, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas,

  
**LEÓN FREDDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

  
**GUSTAVO PETRO URREGO**  
Senador de la República  
Partido Colombia Humana

  
**CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

  
**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
**ELIZABETH JAY PANG DÍAZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

  
**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador de la República  
Partido MAIS

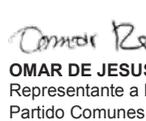
  
**JULIÁN GALLO CUBILLOS**  
Senador de la República  
Partido Comunes

  
**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido COMUNES

  
**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Indígena

  
**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República Coalición  
Decentes - UP

  
**OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

  
**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Polo Democrático Alternativo  
Senador de la República



**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2022**  
**"Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"**

\*\*\*

**Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes**

Esta es la cuarta oportunidad en la cual se presenta un proyecto de acto legislativo tendiente a establecer de manera expresa en el ordenamiento jurídico nacional el derecho que le asiste a cada ser humano a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Sin embargo, hoy más que antes, dados los desafíos que plantea la actual coyuntura derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica producto de la pandemia del COVID-19, la presente iniciativa cobra una especial relevancia, toda vez que se hace necesario contar con disposiciones jurídicas que permitan al Gobierno Nacional reconocer la importancia debida a la garantía de la Seguridad Alimentaria para la población, al tiempo que a través de la consagración constitucional de esta prerrogativa fundamental se otorgan herramientas que le permiten a la ciudadanía ser veedora y exigir el cumplimiento progresivo de la garantía de uno de los derechos más básicos y esenciales: el poder alimentarse dignamente.

De acuerdo con el más reciente informe El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo realizado por FAO, IFAD, OMS, PMA y UNICEF. 2021, el mundo no tiene avances en el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2.1 y 2.2 dirigidas a asegurar el acceso de toda persona a una alimentación sana y a erradicar toda forma de malnutrición. Estima igualmente el informe que para el año 2020 hubo padecimiento de hambre en el mundo por parte de entre 720 a 811 millones de personas, lo que con respecto al año inmediatamente anterior implicó un crecimiento de cerca de 161 millones.

En el mismo sentido y respecto al acceso a alimentos, se estima que aproximadamente 2.370 millones de personas carecieron durante el año 2020 de acceso a alimentos adecuados incrementándose en 320 millones de personas lo que implica un crecimiento de esta situación de cerca del 13,5%, de lo cual "ninguna región del mundo se ha librado". A la anterior situación concurre en igual forma que las llamadas "dietas saludables" ha resultado

**Situación en materia de seguridad alimentaria:**

Y si el panorama general resulta preocupante, el deterioro en las condiciones de seguridad alimentaria (que se explica como la capacidad de acceder a alimentos suficientes y adecuados para garantizar la ingesta calórica y nutricional requerida para mantener una vida sana y desarrollar actividades básicas) es francamente alarmante de acuerdo con las estimaciones realizadas por el DANE en la misma encuesta de Pulso Social.

En materia de "Seguridad Alimentaria", el DANE encuentra que antes de la pandemia el 89,9% de los hogares encuestados en las 23 ciudades definidas tenían la posibilidad de consumir tres (3) comidas al día o más; a enero del presente año esta cifra se encuentra ubicada en el 72,4%, lo cual implica una diferencia de 17,5% de los hogares.

**Respecto a la ubicación geográfica** contrasta con el más reciente Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre seguridad alimentaria y nutrición<sup>1</sup>. De acuerdo con esta organización internacional, el 6,5% de los colombianos están en condición de hambre, ubicando al país en un lugar vergonzoso, por encima de la media regional, situado en un 6,1%. En cuanto a desnutrición global, que marca el peso para la edad, se tiene que ésta afecta a 3,7% de los menores del país.

**Situación antes de la Pandemia**

El panorama anteriormente esbozado se ha agravado. Sin embargo, no pueden dejarse de lado las cifras que nos brindaba la más reciente Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN 2015), previa a la pandemia, cuyos resultados eran francamente preocupantes: En Colombia, previo a la pandemia, el 54,2% de los hogares se encuentran en situación de inseguridad alimentaria (SAH)<sup>1</sup> (39,1% en inseguridad alimentaria leve, 13,8% moderada y 8,5% severa).

Esta información se puede desagregar en diferentes variables, a saber: (1) **Género:** de los hogares que se encuentran en esta situación, se tiene que el 57% tienen una jefatura femenina y un 52% tienen a un hombre en cabeza del hogar; (2) **Pertenencia étnica:** 77% de los hogares indígenas se encuentran en inseguridad alimentaria. Esta condición se replica para el 68.9% de los hogares afrodescendientes y para el resñado 54.2% de los hogares que se

inasequibles para 3.000 millones de personas lo cual correspondería a poco menos del 40% de la población mundial.

De este panorama, tan delicado como se visualiza por las cifras que entrega el informe, preocupa de manera especial la situación de la niñez, la cual todavía si identificar con plenitud las consecuencias de la pandemia en el año en cuestión, que presenta a cerca de 150 millones de niños con retrasos en el crecimiento, poco mas de 45 millones con dificultades de emaciación (malnutrición con delgadez y debilidad extrema) y cerca de 40 millones con problemas de sobre peso.

A pesar de que el informe reconoce que los gobiernos tomaron "impresionantes medidas de protección social" con ocasión de la crisis generada por la COVID-19 y sus efectos en la economía; son factores como los desastres relacionados con el clima, los conflictos y violencia imperante en "muchas partes del mundo" originadores de el retroceso en los aspectos de la nutrición y la seguridad alimentaria.

La anterior situación y la exposición de la fragilidad de los sistemas alimentarios ofrecen según la opinión del informe la oportunidad de emprender la construcción de mejoras que permitan construir mejor el futuro a partir de mejores desempeños en la consecución de los ODS 2. Estos sistemas alimentarios renovados deberían ofrecer medios dignos a los productores, en particular los pequeños y crear oportunidades a "la población tradicionalmente marginada, fomentando la salud humana y protegiendo el medio ambiente".

De otra parte, en el caso colombiano, si bien algunos indicadores presentan avances como el caso de la "Prevalencia de la Subalimentación en la Población Total" al pasar en el trienio 2004-06 de 11,2 a 8,8 en el 2018-20, ello representa cerca de 4,5 millones de personas en esta situación. En igual forma en el indicador de "Prevalencia del Retraso en el Crecimiento entre los Niños Menores de Cinco Años" al pasar de 12,9% al 11,5%, lo cual representa una cantidad abrumadora.

**2. Situación Actual**

De acuerdo con la Encuesta Pulso Social (EPS) de Enero de 2022, presenta en su componente de situación económica comparada con la de hace 12 meses, indagada en 23 ciudades refleja que el agregado de las categorías de "peor" y "mucho peor" es del 48%, en contraste con solo el 35,5% de las categorías de "mejor" y "mucho mejor".

consideran sin pertenencia étnica; (3) **Regiones:** La inseguridad alimentaria de los hogares en las regiones se reporta de la siguiente forma: 65% del total de los hogares de la región atlántica; 64% de la región de la Orinoquia y la Amazonia; 57,4% de la Pacífica; 52% de la Oriental; 50,2% en Bogotá y 49,3% en la Central; (4) **Índice de riqueza:** 71.2% de los hogares con ingresos más bajos se encuentran en situación de inseguridad alimentaria; esta situación se replica para el 62.7% de quienes reportan índice de riqueza bajo; 49.3% de quienes reportan índice de riqueza medio y 33% de quienes reportan ingresos altos.

En lo que respecta a la situación de la infancia y la niñez, la ENSIN 2015 resalta que La desnutrición crónica (que mide el retraso en la talla para la edad) se situó en un 10,8% y la desnutrición aguda en menores de 5 años se ubicó en 2,3%, muy por encima del 0.9% evidenciado en la ENSIN 2010.

Ahora bien, la anterior situación se contrasta con el más reciente informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre seguridad alimentaria y nutrición<sup>1</sup>. De acuerdo con esta organización internacional, el 6,5% de los colombianos están en condición de hambre, ubicando al país en un lugar vergonzoso, por encima de la media regional, situado en un 6,1%. En cuanto a desnutrición global, que marca el peso para la edad, se tiene que ésta afecta a 3,7% de los menores del país.

En lo que respecta a los menores de 5 a 12 años se tiene que Siete de cada 100 menores en edad escolar presentan desnutrición crónica. Situación que es más grave para los menores indígenas, donde 30 de cada 100 menores presentan este problema, mientras que esta situación se extiende a 11 de cada 100 niños de los hogares más pobres del país.

**3. Objeto e importancia del proyecto**

El proyecto de Acto Legislativo que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República tiene por objeto establecer la obligación del Estado de dirigir sus políticas hacia el aseguramiento del derecho a la alimentación, a estar protegido contra el hambre y la desnutrición, a la soberanía alimentaria y a la seguridad alimentaria de su población, ambos conceptos intrínsecamente ligados al derecho a la alimentación.

<sup>1</sup> FAO. Informe del Estado Mundial de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición (2018)

Al respecto, es necesario mencionar que dicha prerrogativa, así como los conceptos de soberanía alimentaria y seguridad alimentaria, se encuentra consagrada en sendos instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano<sup>2</sup> y, adicionalmente, se pretende dar cumplimiento a obligaciones internacionales que el Estado colombiano ha adquirido y que se encuentran en completa consonancia con lo consagrado en el ordenamiento interno en virtud de lo establecido en diversas disposiciones constitucionales y en particular con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991.

**4. Marco jurídico internacional que soporta la medida.**

**(a) Referencia al Sistema Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Humano a la Alimentación**

Los Derechos Humanos se constituyen como aquellas prerrogativas que resultan ser inherentes al ser humano en tanto miembro perteneciente a la especie. El goce de los mismos debe garantizarse y protegerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición<sup>3</sup>. De esta forma, todo ser humano es titular y debe gozar de estos derechos en igualdad y sin

<sup>2</sup> Artículo 25 (como parte del derecho a un nivel de vida adecuado) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, la cual es considerada como Fuente de Derecho Internacional de conformidad con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en tanto cumple con los requisitos para ser considerada Costumbre Internacional; Artículos 11 (derecho a un nivel de vida adecuado) y 12 (derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Artículo 12 (derecho a la alimentación) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” de 1988. Así mismo, es menester resaltar que el doctrinante MARCO GERARDO MONROY CABRA ha señalado que en general “las normas que regulan el respeto a los derechos humanos son de ius cogens, de orden público y por tanto, imperativas y obligatorias para la comunidad internacional” En: MARCO GERARDO MONROY CABRA, *Derecho Internacional Público*, Bogotá, Editorial Temis, 2011. Pág. 660-661, por lo que el presente proyecto de Acto Legislativo apunta a dar cumplimiento a obligaciones imperativas de carácter internacional que el Estado colombiano ha contraído en virtud de su pertenencia a la Comunidad Internacional y debido a la suscripción de sendos Tratados sobre Derechos Humanos que le son vinculantes.

<sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos* Recuperado el 7 de octubre de 2014 desde Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

discriminación<sup>4</sup>. Estos derechos son universales<sup>5</sup> e inalienables<sup>6</sup>. Así mismo, se consideran en todo caso interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>7</sup>. Ahora, pese a estar contemplados en la denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos<sup>8</sup>, compuesta por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y por los sucesivos Pactos a los que se hará referencia a continuación, doctrinalmente, los Derechos Humanos se han categorizado en tres grupos, a saber: Derechos Civiles y Políticos o de primera generación, los cuales se encuentran contenidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de manera general, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de segunda generación, los cuales se encuentran consagrados ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, *grasso modo*, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; y Derechos Colectivos o de tercera generación<sup>9</sup>. Al respecto, es menester

<sup>4</sup> Así lo dispone el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”

<sup>5</sup> El principio de universalidad constituye la piedra angular del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Como ejemplo de éste es preciso acudir a las disposiciones de la Declaración Mundial de Derechos Humanos y el Programa de Acción de Viena de 1993, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Allí se establece que todos los Estados se encuentran en el deber de proteger los Derechos Humanos y las libertades individuales, lo anterior con independencia a los contextos políticos, económicos, culturales o económicos.

<sup>6</sup> La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos define el criterio de inalienabilidad en el sentido de que “*Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.*” En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

<sup>7</sup> En lo referente a la interrelación, interdependencia e indivisibilidad, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos define dichos criterios en el sentido de que “*Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos (...); los derechos económicos, sociales y culturales (...); o los derechos colectivos, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.*” Al respecto ver la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993. A/CONF.127/23. Pár. 5; Ver también: Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Pár. 5

<sup>8</sup> En: ASBJORN EIDE et al. (Eds.), *Economic, Social and Cultural Rights*, 2ª Edición, La Haya, Kluwer Law International, 2011. Pág. 9

<sup>9</sup> Dentro de los cuales se encuentran el derecho al medio ambiente, al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos y al patrimonio común de la humanidad. Los mismos se encuentran orientados, en cierta forma, a la protección de aquellos intereses que resultan fundamentales para la humanidad como un todo. En: MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP, *La nueva generación de*

resaltar nuevamente la interdependencia y unidad de los Derechos Humanos<sup>10</sup>, la cual cobra especial importancia, de conformidad con la Corte Constitucional, en el marco de un Estado Social de Derecho, fórmula acogida por la Constitución Política de 1991<sup>11</sup>.

Del mismo modo, es preciso anotar que los Derechos Humanos representan los valores universales y constituyen imperativos éticos destinados a salvaguardar la dignidad de cada ser humano mediante el establecimiento de normas, lineamientos y procedimientos tendientes al aseguramiento y garantía de la precitada finalidad<sup>12</sup>.

*Derechos Humanos. Origen y Justificación*. Madrid. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Dykinson, 2010.

<sup>10</sup> Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que: “*Los derechos humanos forman una unidad, pues son interdependientes, integrales y universales, de suerte que no es admisible que se desconozcan unos derechos so pretexto de salvaguardar otros. Esta interdependencia y unidad de los derechos humanos tiene como fundamento la idea de que para proteger verdaderamente la dignidad humana es necesario que la persona no sólo tenga órbitas de acción que se encuentren libres de interferencia ajena, como lo quería la filosofía liberal, sino que además es menester que el individuo tenga posibilidades de participación en los destinos colectivos de la sociedad de la cual hace parte, conforme a las aspiraciones de la filosofía democrática, y también que se aseguren una mínimas condiciones materiales de existencia, según los postulados de las filosofías políticas de orientación social. Los derechos humanos son pues una unidad compleja. Por ello algunos sectores de la doctrina suelen clasificar los derechos humanos en derechos de libertad, provenientes de la tradición liberal, derechos de participación, que son desarrollo de la filosofía democrática, y derechos sociales prestacionales, que corresponden a la influencia de las corrientes de orientación social y socialista.*” Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

<sup>11</sup> Al respecto, la Corte Constitucional ha dispuesto que: “*La Constitución acoge la fórmula del Estado social de derecho, la cual implica que las autoridades buscan no sólo garantizar a la persona esferas libres de interferencia ajena, sino que es su deber también asegurarles condiciones materiales mínimas de existencia, por lo cual el Estado debe realizar progresivamente los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El Estado tiene frente a los particulares no sólo deberes de abstención, sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, a fin de asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna. Existe entonces una íntima relación entre la consagración del Estado social de derecho, el reconocimiento de la dignidad humana, y la incorporación de los llamados derechos de segunda generación.*” Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

<sup>12</sup> WENCHE BARTH EIDE y UWE KRACHT. *Chapter 4: The Right to adequate food in Human Rights Instruments: Legal Norms and Interpretations*. En: WENCHE BARTH EIDE y UWE KRACHT, *Food and Human Rights in Development Volume I, Legal and Institutional Dimensions and Selected Topics*. Editorial Intersentia, Amberes/Oxford, 2005. Pág. 100

Al respecto, es menester resaltar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone a los Estados obligaciones positivas y negativas, entendidas en todo caso como obligaciones destinadas al respeto<sup>13</sup>, protección<sup>14</sup> y realización<sup>15</sup> de los mismos. Es precisamente en atención a los precitados deberes, de los cuales el Estado colombiano es titular, que se garantizar el Derecho Humano a la alimentación adecuada.

En ese sentido, vale la pena resaltar que los diversos instrumentos internacionales a los cuales se ha hecho referencia en la presente exposición de motivos han facultado a los Estados para que éstos adopten las medidas internas que consideren más apropiadas, de conformidad con

<sup>13</sup> En lo referente a la obligación de respeto, “*(...) significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos*”. En: La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos define el criterio de inalienabilidad en el sentido de que “*Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.*” En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. En el mismo sentido, ver: Artículo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

<sup>14</sup> En lo referente a la obligación de protección, ésta exige que “*(...) los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos*”. En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. En el mismo sentido, ver: Artículo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

<sup>15</sup> En lo referente a la obligación de realización, ésta se refiere al deber de “*adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.*” En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. En el mismo sentido, ver: Artículo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

sus contextos y realidades internas, con el propósito de lograr la efectiva realización de los Derechos contemplados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y de los sucesivos instrumentos de carácter regional que consagran disposiciones similares<sup>16</sup>.

**(b) El Derecho Humano a la Alimentación como Derecho Económico, Social y Cultural (DESC)**

Respecto al derecho humano a la alimentación, que puede calificarse como el núcleo duro del presente proyecto de Acto Legislativo, es pertinente resaltar que el mismo se ha considerado como parte de los denominados Derechos Económicos Sociales y Culturales y, en adición a lo anterior, ha sido aceptado universalmente. Así, éste se encuentra contemplado en diversos instrumentos y doctrina de Derecho Internacional relacionados con los Derechos Humanos, entre estos:

A. El Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948<sup>17</sup> B. El Artículo 11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>18</sup> en conjunto con la Observación

<sup>16</sup> Al respecto ver: Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

<sup>17</sup> "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." (Se resalta)

<sup>18</sup> "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: (...) a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; (...) b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con

General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas<sup>19</sup>; C. El Artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño<sup>20</sup>; D. El Artículo 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>21</sup>; E. El literal f del Artículo 25, en el contexto del derecho a la salud, y el literal l del artículo 28 en el contexto del derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>22</sup>; F. El Artículo 12

las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan." (Se resalta)

<sup>19</sup> Respecto a la Observación General, es preciso resaltar que la misma se constituye como una interpretación experta y autorizada respecto del contenido de los instrumentos de Derecho Internacional que contienen disposiciones relativas a los Derechos Humanos. La misma fue emitida por el órgano de supervisión del Tratado en cuestión, cuya competencia se irroga gracias a las disposiciones contenidas en el mismo. En: WENCHE BARTH EIDE y UWE KRACHT, *Food and Human Rights in Development Volume I, Legal and Institutional Dimensions and Selected Topics*, Editorial Internteria, Ambers/Oxford, 2005. Pág. 105. Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 1997 reconoce a dichas observaciones, en conjunción con otros informes oficiales provenientes del Relator de esta clase de derechos, la característica de ser "la doctrina internacional más autorizada en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", como lo es en el presente caso el Derecho a la Alimentación adecuada.

<sup>20</sup> "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. (...) 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; (...) b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud; (...) c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (...) d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; (...) e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; (...) f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia."

<sup>21</sup> "2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia."

<sup>22</sup> "25. f "Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad."; 28.1 "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus

del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador - de 1988<sup>23</sup>; G. Los literales c, y d del Artículo 14.2 de la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, en conexión con el derecho a la salud y a los servicios de salud; H. El Artículo 14 y 15 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África; I. Jurisprudencialmente, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha interpretado que el derecho a la alimentación se encuentra enunciado implícitamente en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, esto último a través de la conexión que existe con los derechos a la vida, a la salud y al desarrollo económico, social y cultural<sup>24</sup>.

En adición a lo anterior, el mismo ha sido mencionado, complementado, reconocido y/o desarrollado en diferentes instrumentos de *soft-law* de derecho internacional, como lo son, entre otros:

A. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974; B. La Declaración Mundial sobre la Nutrición de 1992; C. La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1966; D. La Resolución 2004/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; E. El Folleto Informativo No. 34 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la FAO respecto al Derecho a la Alimentación Adecuada; F. El Informe de fecha 11 de agosto de 2010 del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, en donde se señala que "El acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia son esenciales para asegurar el disfrute no solo del derecho a la alimentación, sino también de otros derechos humanos, incluidos el derecho al trabajo (de los campesinos que no poseen tierras) y el derecho a la vivienda".

familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad."

<sup>23</sup> "1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. (...) 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia."

<sup>24</sup> Ver: Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Caso "The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights v. Nigeria", comunicación No. 155/96, párr. 64

En lo referente a su contenido y alcance, es preciso atender a las disposiciones contempladas en la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Así pues, dicho Comité de expertos ha resaltado que el Derecho Humano a la alimentación adecuada se encuentra intrínsecamente relacionado con la dignidad humana y resulta ser un presupuesto indispensable para el goce efectivo de cualquier otro Derecho. De la misma forma, ha establecido que existe una conexión entre el mismo y con los postulados inherentes a la justicia social, en tanto requiere la adopción de políticas de índole económico, social y ambiental adecuadas que permitan su garantía y, de paso, implementar políticas públicas tendientes a la erradicación de la pobreza y la efectiva realización de otros derechos.

En lo referente al contenido sustancial del mentado derecho, el mismo ha sido entendido por parte del Comité como:

"El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole."<sup>25</sup>

De la misma manera, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la alimentación ha contribuido a la definición sustantiva de dicho derecho, estableciendo que el mismo consiste en:

"El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual

<sup>25</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales*. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999

y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”<sup>26</sup>

Al respecto, surgen ciertos conceptos que resultan destacables con respecto al derecho a la alimentación, a saber: **disponibilidad, accesibilidad y adecuación.**

Por disponible, debe entenderse que el alimento pueda ser obtenido ya a través de la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y/o la ganadería, la caza o la recolección, y que también se encuentre disponible para su venta y acceso en mercados y comercio. Este concepto ha sido en parte desarrollado en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012 – 2019 (PNSAN), en donde se entiende por disponible como “la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local; (y) está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por: La estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial); los sistemas de comercialización y distribución internos y externos; los factores productivos (tierra, financiamiento, agua, tecnología, recurso humano); las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad); las políticas de producción y comercio; y el conflicto sociopolítico (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores).”

Del mismo modo, el alimento debe ser **accesible**, ya en el plano económico como en el plano físico. En cuanto a la accesibilidad económica, dicho aspecto hace referencia a que debe garantizarse que las personas se encuentren en condiciones adecuadas de permitirse la adquisición de los alimentos sin perjuicio de otras erogaciones que resulten necesarias para atender necesidades básicas. En cuanto a la accesibilidad física, dicho criterio hace referencia a que los alimentos deben ser accesibles de manera universal y prestando especial atención a aquellas comunidades y ciudadanos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Al respecto, el PNSAN 2012 – 2019 ha dispuesto que debe entenderse por acceso como “la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada y sostenible. Se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, comunidad o país. Sus determinantes básicos son: Nivel y distribución de ingresos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.”

Por último, el alimento debe ser **adecuado**. Dicho criterio se refiere a que la alimentación debe satisfacer las necesidades básicas de dieta teniendo en cuenta la condición de la persona.

<sup>26</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Folleto Informativo No. 27.

Dentro de dicho criterio se contemplan también la necesidad de garantizar que los alimentos sean seguros para el consumo humano, es decir, que se encuentren libres de sustancias nocivas y/o contaminantes que puedan atentar contra la salud humana. También se encuentra contemplado el concepto de alimento culturalmente aceptable, el cual se refiere a la necesidad de que los alimentos que se provean no se encuentren proscritos por las tradiciones ni los valores culturales o religiosos de las comunidades. Respecto a este criterio establecido como fundamental por la doctrina internacional, el PNSAN 2012 – 2019 no hace ninguna referencia explícita respecto al mismo, aunque se hacen tangenciales referencias al mismo dentro de los criterios previamente mencionados.

Respecto a las obligaciones que impone el derecho a la alimentación adecuada a los Estados, las cuales fueron esbozadas anteriormente, es preciso desarrollar. Así pues, es preciso entonces acudir nuevamente a lo estipulado en la Observación General No. 12, el cual establece que:

“El derecho a la alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho humano, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Parte: las obligaciones de respetar, proteger y realizar. A su vez, la obligación de realizar entraña tanto la obligación de facilitar como la obligación de hacer efectivo. La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.”<sup>27</sup> (se resalta)

<sup>27</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999. Párr. 15

**(c) Consideraciones frente a la exigibilidad del derecho en los términos planteados en el proyecto**

En lo que respecta a la exigibilidad del derecho, en los términos que se plantean en el articulado, se ha reconocido que los medios para garantizar el mentado derecho variarán de manera inevitable y considerable de un Estado Parte a otro. En virtud de lo anterior, existe una libertad de aproximación y enfoques al momento de formular políticas públicas que estén destinadas a cumplir con las obligaciones que se encuentran contempladas en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>28</sup>, cuya realización en sí (salvo en aquellos casos en los cuales se vean involucrados Niños, Niñas y Adolescentes) se debe materializar de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de los Estados.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el economista y premio Nobel de economía Amartya Sen en su escrito “The right not to be hungry” (1982) quien plantea la existencia de una nueva categoría de derechos que denomina “metaderechos”. En ese sentido, Sen plantea que “un metaderecho a algo x puede ser definido como el derecho a tener políticas p(x) que persigan genuinamente el objetivo de hacer realizable el derecho a x”<sup>29</sup> Con el propósito de ejemplificar su afirmación, el autor plantea un ejemplo de la Constitución de la India en donde claramente se esboza una redacción “suficientemente cuidadosa para evitar aseverar que tal derecho existe de antemano (pese a que es deseable su existencia y puede argumentarse desde el ámbito de la conexidad con Derechos Fundamentales de corte no prestacional), al decir que tan solo las políticas deben ser dirigidas a hacer posible tener medios adecuados para la realización del fin”<sup>30</sup>

El eje central de la teoría esbozada por Sen parte de una sencilla premisa: la redacción consignada, de ser aceptada y positivizada en el texto constitucional, plantea que tan solo se le otorgaría el reconocimiento y las herramientas para exigir al Gobierno el derecho a que se pongan en práctica las políticas (definidas por el autor como p(x)) y que sean conducentes para la realización y materialización del fin perseguido (definido como x por el Autor).

<sup>28</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999. Párr. 21

<sup>29</sup> Amartya K. Sen, El derecho a no tener hambre. Estudios de Filosofía y Derecho No. 3 Universidad Externado de Colombia: 2002.

<sup>30</sup> Ibidem.

En ese sentido, de acuerdo con Sen “no resulta difícil observar por qué los metaderechos de este tipo tienen relevancia particular para objetivos económicos tales como la remoción de la pobreza o el hambre. En muchos países en donde (estas dos situaciones) están diseminados, puede que no exista ningún modo factible mediante el cual en un futuro cercano se le garantice a todos ser liberados de aquellas, pero si políticas que rápidamente conducirán a tal liberación.”<sup>31</sup> Tomando en consideración el anterior panorama, se cree que establecer el metaderecho a ser liberado del hambre es el derecho no a la provisión y prestación permanente de los alimentos, sino a la acción, a exigirle al Estado que despliegue una serie de medidas y políticas públicas serias a través de las cuales se materialice el derecho-objetivo de contar con una población libre del flagelo del hambre.

Tomando en consideración la teoría expuesta por Sen, se establece una redacción a través de la cual se positivice en la Constitución Política la obligación del Estado a actuar e implementar políticas públicas a través de las cuales se pueda llegar a garantizar de manera universal (aunque progresiva y conforme a la realidad económica del país) el derecho a la alimentación adecuada, a la seguridad y a la soberanía alimentaria.

**(d) El derecho a estar protegido contra el hambre y la desnutrición en el derecho comparado**

Son varios los Estados los que, a pesar de haber ratificado y adoptado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los que han consagrado explícitamente en sus constituciones el reconocimiento del derecho a estar protegido contra el hambre y la desnutrición, así<sup>32</sup>:

País	Texto constitucional
Bolivia	Artículo 16: 1. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. (...) El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.
Ecuador	Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> Información obtenida de: Constitute Project.

	educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.  Artículo 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.  Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
Kenia	Artículo 43. 1. Todas las personas tienen derecho: (...) c. A no padecer hambre y a tener alimentos adecuados de aceptable calidad.
México	Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
Nigeria	2. El Estado dirigirá su política con el fin de garantizar: (...) d. que se le proporcionen a todos los ciudadanos un alojamiento adecuado y suficiente, alimentación adecuada y suficiente, un salario mínimo nacional razonables, cuidados y pensiones para la tercera edad; prestaciones en caso de desempleo y enfermedad, y asistencia social para los incapacitados.
Panamá	En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación: (...) 1. Desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados.
Paraguay	Artículo 57. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de

	alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.  Artículo 61. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: (...) 1. El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;
--	--

Es necesario resaltar que la totalidad de los Estados que consagran de una u otra forma el derecho a estar protegidos contra el hambre y la desnutrición – bien sea de manera directa o en conexidad con el derecho a la salud – son Estados en vías de desarrollo, tal y como es el caso de Colombia, por lo que no es de recibo un argumento que indique que el país no puede consagrar en su ordenamiento jurídico este derecho – en las condiciones señaladas en el acápite de exigibilidad – ya que en al menos 13 países (la mayoría de ellos pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe) ha sido posible elevar a rango constitucional el derecho a estar protegido contra el hambre y la desnutrición, y con base en esta disposición jurídica, tener la legitimidad así como la obligación de adoptar medidas que permitan garantizar la protección de este derecho esencial para cualquier ser humano.

5. Seguridad y soberanía alimentaria, dos conceptos para consideración del Congreso:

(a) Concepto de Seguridad Alimentaria en el contexto internacional.

Pese a ser un concepto que se encuentra intrínsecamente relacionado con los objetivos del Derecho a la Alimentación Adecuada, es necesario entrar a distinguir la Seguridad Alimentaria, como concepto doctrinario carente de significancia en el ámbito jurídico, del Derecho a la Alimentación, el cual es completamente vinculante para el Estado colombiano al ser reconocido como un Derecho Humano.

Así pues, tradicionalmente se ha entendido a la seguridad alimentaria como “la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras”<sup>33</sup>. Así mismo,

<sup>33</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales*. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999.

de conformidad con la FAO, existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”<sup>34</sup>. Del mismo modo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la FAO en el Folleto Informativo No. 34 sobre el derecho a la alimentación adecuada ha establecido que “Se trata de una condición previa del ejercicio pleno del derecho a la alimentación. No obstante, el propio concepto de seguridad alimentaria no es un concepto jurídico en sí mismo, no impone obligaciones a los interesados ni les otorga derechos”<sup>35</sup>

(b) Concepto de la soberanía alimentaria en el derecho comparado y en el derecho internacional.

El concepto de soberanía alimentaria ha sido adoptado en diversas legislaciones<sup>36</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO, han reconocido que el concepto de soberanía alimentaria hace referencia a un concepto emergente, carente de significado y por ende sin consenso en el Derecho Internacional Público. En virtud de éste, las personas son las que definen su propio alimento y modelo de producción del mismo. De la misma forma, irroga la posibilidad que se posee para determinar hasta qué punto desean auto proveerse y hasta qué punto se desea proteger la producción interna de los recursos alimentarios. Así mismo, regula el comercio a fin de lograr los objetivos inherentes del desarrollo sostenible y a la atención de las necesidades de la población<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> FAO, *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo* – 2001. Roma, 2001 En: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Pág. 5

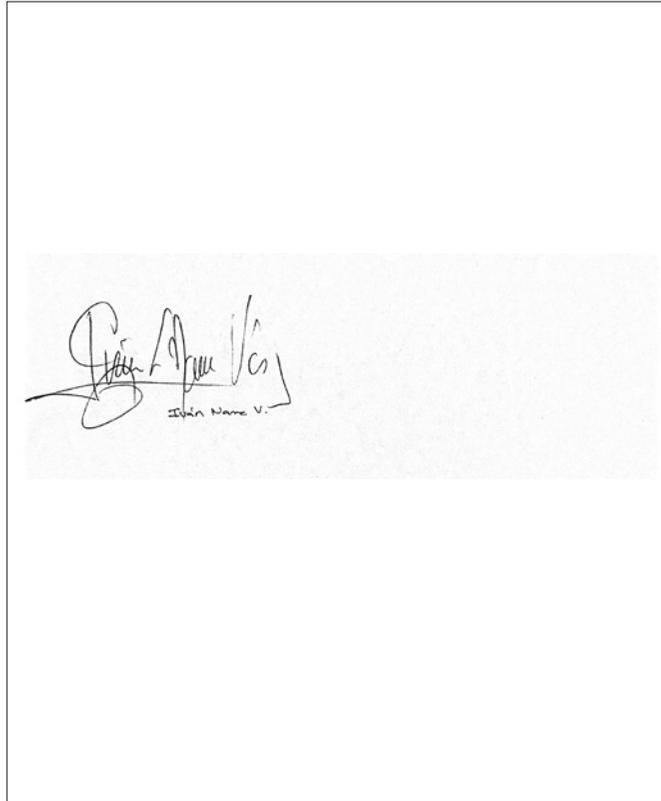
<sup>35</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Págs. 5 – 6.

<sup>36</sup> A título enunciativo, en el contexto regional existen los siguientes precedentes: Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Decreto 32-2005) de la República de Guatemala; Constitución Política de la República del Ecuador en conjunto con la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional de 2006; La Ley Orgánica de la Seguridad Alimentaria de 2008 de la República Bolivariana de Venezuela; Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2007; Lei 11346 de 2006 - *Cria o Sistema Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional – SISAN com vistas em assegurar o direito humano à alimentação adequada e dá outras providências* de la República Federativa del Brasil.

<sup>37</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Pág. 6.

Así pues, con el presente proyecto de Acto Legislativo se plantea establecer el derecho fundamental a la alimentación adecuada en el ordenamiento jurídico interno, en los términos establecidos por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de la cual se toman los elementos fundantes para la elaboración del artículo propuesto en el presente proyecto, todo lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del corpus iuris de derecho internacional que han sido suscritas por parte del Estado colombiano, hoy en día enteramente vinculantes y como paso necesario para la construcción de condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

*[Handwritten signatures and names of representatives:]*  
 Maritza Martínez Aristizábal, Senadora de la República  
 Yohana Fortado, Representante U.  
 Aida Avello  
 G. Corina Recalde  
 Aída Avello  
 Jorge E. Landero



## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 DE 2022 CÁMARA

*por el cual se crea el Plan de Salvamento Económico para las Mipymes en situación de crisis comprobada, derivada de la emergencia sanitaria y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C. 30 de marzo de 2022</p> <p>Doctores  <b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b>          Presidenta Cámara de Representantes</p> <p><b>JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO</b>          Secretario General Cámara de Representantes</p> <p>Ref. Proyecto de Ley No. <b>443</b> "Por el cual se crea el Plan de Salvamento Económico para las mipymes en situación de crisis comprobada, derivada de la emergencia sanitaria y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Nos permitimos radicar Proyecto de Ley "Por el cual se crea el Plan de Salvamento Económico para las mipymes en situación de crisis comprobada, derivada de la emergencia sanitaria y se dictan otras disposiciones" para que se tramite en el Congreso y sea Ley de la República.</p> <p>De los H. Congresistas,</p> <p>  <b>JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ</b>          Senador de la República          Partido Colombia Justa Libres          Autor</p>	<p><b>Honorables Congresistas:</b> Presentamos a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley con el propósito que se convierta en Ley de la República dada la importancia de las mipymes dentro de la generación de empleo del país y la necesidad de dar respuestas oportunas a la situación financiera que atraviesan muchas de ellas evitando la destrucción de un mayor tejido productivo.</p> <p><b>ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El proyecto de ley se presenta en la legislatura 2021 – 2022, para convertirse en Ley de la República en el presente periodo legislativo.</p> <p>El COVID 19 ha impactado el sistema económico y financiero del país, dadas las medidas tomadas para evitar colapsar el sistema de salud, este fenómeno estará presente en los próximos meses, por lo cual se hace necesario establecer estrategias que permitan dinamizar y viabilizar la recuperación y reactivación de las empresas MIPYMES, recuperar y proteger el empleo, así como proteger la sanidad de los estados financieros del sector bancario del país.</p> <p>En igual forma un estudio del DANE para el 2021, ha reportado un total de 289.292 de micro negocios durante 2021. Y desde el 2020 509.370 de estos cerraron durante la crisis. Cifra alarmante para un sector que aporta más del 40% del PIB anual.</p> <p>Las solicitudes de procesos de insolvencia para las personas jurídicas aumentaron un 36% frente al primer semestre del 2020 en Colombia (Superfinanciera, 2021). Un 78,86% de ellas corresponden a procesos de reorganización y un 21,14 % a solicitudes de liquidación.</p> <p>El programa de acompañamiento a deudores estuvo vigente hasta agosto 30 de 2021, lo cual significa que el sistema financiero inició los procesos jurídicos en contra de aquellas personas naturales y jurídicas con obligaciones pendientes ante el sistema financiero.</p> <p><b>ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La presente iniciativa consta de 8 artículos. En el primer artículo se establece el objeto de la ley, en donde se enuncia la creación del plan de salvamento por emergencia sanitaria para las mipymes que se vieron afectadas y están ad-ports de entrar en ley de insolvencia.</p> <p>En el artículo segundo se relacionan algunas definiciones necesarias para entender a plenitud la presente iniciativa. Así mismo en el artículo tercero se relacionan los principios bajos los cuales se desarrollará el plan de salvamento.</p> <p>El cuarto artículo crea de manera transitoria el plan de salvamento por emergencia sanitaria, se establece su alcance, financiación y vigencia.</p> <p>En el artículo quinto se precisan los beneficiarios del mencionada plan de salvamento, el tipo de carteras que se considerarán y algunas sanciones frente a la posible falsedad para ingresar al plan.</p>
---	--

El artículo sexto define los puntos mínimos para la ejecución del presente plan en donde se deberá dar una articulación efectiva entre los diferentes actores vinculados.

La financiación se relaciona en el artículo séptimo en donde se abre la posibilidad de apoyo de las entidades territoriales de contar con los recursos para ejecutarlo.

Por último, en el artículo octavo se promulga y derogan las disposiciones contrarias.

**FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

Pese a que el gobierno nacional, ha tenido los diferentes planes de acompañamiento al deudor para personas naturales y jurídicas, estos han sido insuficientes dado que actualmente el país está enfrentando unos grandes índices de desempleo y necesidad de mantener las empresas que han podido mantenerse a pesar de la situación adversa. Con base en esto se requiere de una ley que permita salvar las empresas, actores fundamentales en la generación de empleo de la sociedad.

El Plan de Salvamento por emergencia sanitaria, para su creación y operatividad se encuentra dentro del marco constitucional del cumplimiento de los fines esenciales de estado conforme a lo preceptuado por los artículos 2 y 355 de la Constitución Nacional y en el desarrollo jurisprudencial de los mismos por la Corte Constitucional y los lineamientos del Consejo de Estado.

**AFECCIÓN A DE LAS MIPYMES POR LA PANDEMIA**

En marzo de 2020, a causa de la pandemia mundial por el Coronavirus, el presidente de Colombia decretó el estado de excepción de emergencia económica, social y ambiental por medio del decreto 417 de 2020. En Colombia se reportó el primer caso el 6 de marzo del 2020, dos años después se han reportado 5,85 millones de casos confirmados.

Como resultado de esta pandemia, los gobiernos alrededor del mundo, han tomado una serie de medidas preventivas las cuales han derivado en un gran impacto en la economía y el empleo. En el caso colombiano, el PIB tuvo una reducción del 6,8% en el año 2020.

Adicionalmente a esta coyuntura, durante 2021 vivimos el Paro Nacional, que en su primer mes dejó pérdidas económicas de aproximadamente 10,8 billones de pesos.

Según el DANE, el PIB en 2021 se ubicó en 10,6%, siendo en último trimestre el que presento un mejor repunte en las cifras. Estos datos dan ciertamente un panorama esperanzador en la reactivación de la economía. Sin embargo, este crecimiento no ha estado acompañado de mejoras en las condiciones de pobreza y en la generación de empleo. Así mismo, esta serie de sucesos ha dejado un incremento en los endeudamientos de la cartera financiera de las empresa y la Nación.



Gráfico 1. DANE 2021

Por tal motivo, es prioritario por parte del estado, el apoyo de iniciativas que busquen dar solución para la reactivación económica, evitar que las empresas entren en insolvencia económica y estabilizar a los generadores de empleo o servicios en la sociedad. Como resultado, se han propuesto alivios tales como periodos de gracia a las obligaciones financieras con las entidades bancarias y la postergación de las obligaciones tributarias como el impuesto de renta.

**SITUACIÓN SECTOR EMPRESARIAL 2021**

En Colombia todo el sector empresarial está clasificado dependiendo la cantidad de activos totales de las empresas, según la ley 590 de 2000. Por lo tanto se le conoce como micro, pequeña y mediana empresa a aquella que posea activos totales entre 500 SMMLV hasta los 30.000 SMMLV. De acuerdo a lo anterior y según estudios en Colombia, se puede afirmar que las MIPYMES representan el 90% del sector productivo nacional y generan casi el 80% del empleo del país.

Las mipymes fueron las más afectadas por la crisis ocasionada por la pandemia mundial del COVID 19. En todo el país, se tiene contemplado un aproximado 200.287 trabajadores que posiblemente se verán afectados por los procesos de insolvencia en sus empresas producto del COVID 19 (Supersociedades, 2021).

La Superintendencia Financiera ha definido este periodo como la pandemia empresarial dado que las sociedades han sufrido desde el punto de vista de su salud financiera y para las cuales los apoyos y ayudas del gobierno no han sido suficiente.

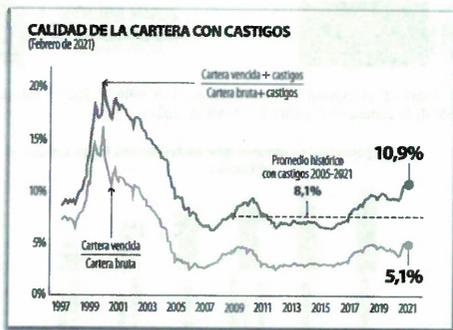


Gráfico 2. Superintendencia Financiera 2021

Como se puede apreciar en la gráfica anterior, desde el 2020 se ha venido presentado un gran impacto en la cartera vencida del país, inclusive con las ayudas del gobierno para la postergación de algunas obligaciones financieras. Los indicadores muestran que las carteras pese a una ligera recuperación en el año 2021 todavía no se han estabilizado a los valores previos a la pandemia.

Según estudio del Consejo Privado de Productividad, en el año 2021 se presentó un aumento en las solicitudes de empresas por insolvencia frente a 2020. Esto demuestra un decaimiento en los procesos productivos del país y que los alivios financieros propuestos por el gobierno no están teniendo el alcance deseado.

Según Ministerio de Hacienda, en 2021 se desembolsaron más de 14 billones de pesos en las ayudas a pequeñas y medianas empresas. La cifra incluye tanto créditos respaldados por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) como otras líneas canalizadas por Bancolombia y el Banco Agrario, como también las medidas para postergar los compromisos tributarios del gremio.

El gobierno ha creado alivios y programas tales como el PAD (Programa de Acompañamiento al Deudor) para estabilizar la situación de una gran cantidad de Mipymes en el país. Sin embargo, el número de empresas que están entrando en procesos de insolvencia se ha incrementado por limitaciones en el acceso a estos créditos especiales o a los salvamentos que otorgaban periodos de gracia a sus obligaciones financieras

Las Circulares Externas (CE) 07 y 14 de 2020, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), a través de las cuales se permitió aplicar periodos de gracia y prórrogas, así como mantener inalterada la calificación crediticia de los deudores y desacumular provisiones

contraefectivas. Estas CE estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020 y permitieron aliviar cerca del 42,5% de la cartera total. (ASOBANCARIA, 2021)

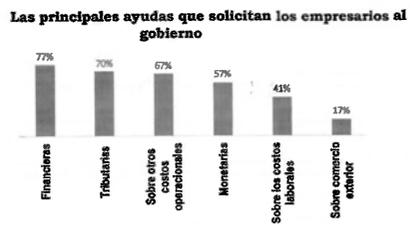


Gráfico 3. Confecamaras 2020. Encuesta Cámara de Comercio sobre el impacto COVID-19 en las empresas colombianas

**SITUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL Y MICROCRÉDITO**

Según informe de tipificación 2020 de ASOBANCARIA, se evidencia un crecimiento de la cartera en 2020 frente a los números de 2019, presentado un crecimiento acelerado al pasar de 45,1% en 2019 a 49,8% en 2020.

Según datos de ASOBANCARIA, la la cartera comercial en 2020 tuvo un crecimiento de 5%, con un saldo total de cartera de \$236 billones. Dentro de los principales destinos de estos recursos se encuentran los sectores de servicios con 44,5%, industria con 18,3% y construcción con 14,5%. Finalmente, la cartera de microcrédito alcanzó los \$13 billones de pesos con un leve crecimiento de 1,27% frente 2019.

Desde el sistema financiero, en una primera etapa de alivios, se logró beneficiar a más de 1,4 millones de deudores empresariales con un saldo de \$94 billones, de los cuales el 85% ya se encuentra normalizado. Posteriormente, con el PAD se han beneficiado a más de 180.000 empresarios por un monto de \$14,16 billones al corte del 24 de marzo de 2021. Además, se han desembolsado cerca de \$207 billones en préstamos para las firmas, lo que evidencia una continuidad en la dinámica del crédito en la economía pese al entorno de mayor riesgo. (ASOBANCARIA, 2021)

El programa Unidos por Colombia a través del FNG, facilitó el acceso de financiamiento para las empresas al compartir el riesgo con los establecimientos de crédito en caso de incumplimiento de los deudores. Para este, se han dispuesto \$20,6 billones, de los cuales al 31 de marzo del 2021 se habían consumido \$17,98 billones. Los desembolsos se han realizado en 638.387 operaciones, de las cuales más del 50% del monto se han destinado a las pymes.

**Distribución de la cartera comercial por sector económico.**

Sectores Económicos	Crédito destinado a cada sector (%)	Financiación / producción por sector (%)
Comercio, reparación de vehículos, transporte, almacenamiento, alojamiento y servicios de comida	20,3%	25,2%
Industrias manufactureras	18,4%	33,8%
Construcción	14,5%	58,6%
Actividades financieras y de seguros	12,0%	50,0%
Administración pública, defensa, seguridad social, educación, atención de la salud humana y servicios sociales	10,0%	12,3%
Suministro de electricidad, gas y agua	8,6%	40,2%
Actividades profesionales, científicas, técnicas, servicios administrativos y de apoyo	4,7%	13,4%
Actividades inmobiliarias	3,6%	2,7%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,6%	7,0%
Información y comunicaciones	2,7%	18,9%
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	1,8%	14,9%
Explotación de minas y canteras	0,8%	4,0%

Fuente: Elaboración de Asobancaria con base en información de la SFC y del DANE. Cifras a diciembre de 2020.

Igualmente, el indicador de calidad de cartera, que en términos generales es la cantidad de mora frente al total de la cartera vigente, evidenció un deterioro de 70 puntos básicos entre diciembre de 2019 y 2020. La calidad de cartera en los créditos comerciales son los segundos con peor comportamiento, seguido de microcréditos.

La banca concentra sus operaciones en la ciudad de Bogotá donde alcanza una participación del 37,4% de la cartera, seguida por el departamento de Antioquia con 21,8% y Valle del Cauca con el 9,5%, y Atlántico con 5,9%, los cuales representaron el 74,6% del total. Antioquia, Atlántico y Bogotá son los que concentran más de la mitad de la cartera comercial. (ASOBANCARIA, 2021)

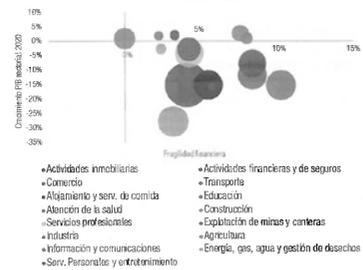
Según informe de Asobancaria y la Superintendencia Financiera, al corte 21 de abril de 2021 se han otorgado beneficios a 2.183.516 deudores que corresponden a 2.555.407 créditos, equivalentes a \$35,4 billones (3,5% del PIB). Así mismo, se han otorgado reducciones de cuotas cercanas al 27,3%, ampliaciones de plazo de 35 meses y periodos de gracia y prórrogas de 6 meses en promedio. Este programa estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2021 según disposiciones de la Circular Externa 39.

ASOBANCARIA a raíz de la pandemia ha creado el índice de fragilidad financiera para determinar que sectores tienen mayores riesgos. Sectores como alojamiento y servicios de comida; actividades artísticas, entretenimiento y recreación; y la industria, resultaron ser los de mayor atención y seguimiento en adelante, considerando que ya mostraban un mayor nivel de

fragilidad financiera pre-COVID y siguen presentando un difícil panorama por las restricciones que persisten dado su modelo de negocio.

GRÁFICO 4

**Crecimiento del PIB sectorial vs Fragilidad financiera (pymes)\***



Fuente: Elaborado por Asobancaria con base en información de la Superintendencia y el DANE. \* Los círculos corresponden a la preparación de los desarrolladores inmobiliarios con gerente del FNG sobre el PIB del sector en 2020.

Aún hoy existe una gran debilidad financiera en sector como el de alojamiento y servicios de comida, que mantiene una participación del 2,6% en el PIB. Sin embargo, este tipo de sectores tienen una gran fragilidad ya que su carga financiera ha aumentado más allá de sus niveles normales por lo que pueden requerir de un apoyo fiscal temporal más allá de los demás sectores de la economía por las restricciones de aforo.

“Aunque no se evidencian señales que un escenario de restricción del crédito se materialice en la economía, la debilidad del tejido empresarial producto de la pandemia requiere de una continuidad en los estímulos.” (Asobancaria, 2021)

**MIPYMES COMO GENERADORAS DE BIENESTAR**

Para el Ministerio de Trabajo, las Mipymes son la base fundamental de la economía del país y generan más de 16,8 millones de empleos (el 80% de la población activa).

El DANE publicó los indicadores de mercado laboral para el mes de diciembre del año 2021, el cual evidencia un impacto en el indicador del desempleo desestacionalizado del 12,7% en el país con un número de 3'471.000 personas desocupadas.

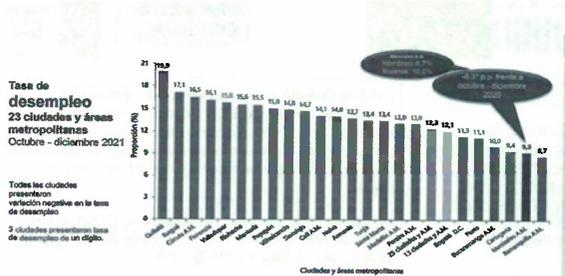


Gráfico 4. DANE. Mercado Laboral Diciembre 2021

Gracias a la vacunación masiva en el territorio, las medidas restrictivas de movilidad han sido levantadas, poniendo en marcha la economía a los niveles e indicadores vistos antes de la pandemia. Aun así, el desempleo sigue siendo un factor decisivo para combatir si se quiere dar beneficios a la población.

La implementación de un plan de salvamento ayudará a mantener a flote muchas de estas mipymes que han sobrevivido a las circunstancias y daría cumplimiento a los fines sociales del Estado, promoviendo una buena economía y la mejora de la calidad de vida para los colombianos.

**MARCO JURÍDICO**

MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY	
NORMA	ARTICULADO
Constitución Política	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículo 2 sobre fines esenciales del Estado</li> <li>❖ Artículo 333 sobre Libertad Económica.</li> <li>❖ Artículo 355</li> <li>❖ Artículo 158 sobre Unidad de Materia.</li> <li>❖ Artículo 215 sobre Declaración Estado de Emergencia</li> </ul>

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.	La Corte Constitucional en desarrollo del artículo 355 Superior, ha venido emitiendo pronunciamientos en los que señala que en la medida en que la misma <i>Constitución</i> autoriza ayudas y estas se realicen en ejercicio de los fines esenciales del Estado, es exigible que el Congreso cree ayudas :  Sentencias: C-372 de 1994, C-506 de 1994, C- 205 de 1995, C-251 de 1996, C-152 de 1999, C- 1168 de 2001, C-042 de 2006, C-507 de 2008, C- 324 de 2009.
LEY 1116 DE 2006	“Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”
LEY 489 DE 1998	“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”
LEY 590 DE 2000	“Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”.
LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	“Por la cual se impulsan medidas de apoyo a las Mipymes del país como modificación en tarifas de impuestos e INVIMA y financiación.”
Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto C.E. 00102 de 2017	La institución jurídica de las subvenciones - bajo distintas modalidades y denominaciones, como subsidios, apoyo económico, incentivos, etc.-, es ampliamente conocida por el ordenamiento jurídico colombiano y ha sido utilizada para garantizar determinados fines que son considerados por el legislador como relevantes para el cumplimiento del interés general. Pero a partir de la Carta Política de 1991 existe una prohibición general para que las entidades públicas puedan otorgar subsidios o subvenciones a las personas de derecho privado, con excepción de aquellas destinadas a la ejecución de una determinada actividad de interés público. (...)

DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020	Que otorga plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil y otros registro que integran el RUES debido a la emergencia sanitaria.
DECRETO 560 DEL 15 DE ABRIL DE 2020.	“Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.”
DECRETO 772 DEL 3 DE JUNIO DE 2020.	“Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”
DECRETO 842 DEL 13 DE JUNIO DE 2020.	Para la reglamentación del decreto legislativo 560 del 15 de abril, 2020 sobre el régimen de insolvencia para atender los efectos de la pandemia
DECRETO 1680 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020.	Reglamento desde la DIAN para nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales y formales para los contribuyentes y responsables de los impuestos
CIRCULAR 007 DE 17 DE MARZO DE 2020	Instrucciones para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria
CIRCULAR EXTERNA 022 DE 2020.	Instrucciones para la definición del Programa de Acompañamiento a Deudores, e incorporación de medidas prudenciales complementarias en materia de riesgo de crédito.

**IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa tiene impacto fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Ley 819 de 2003, por lo que será necesaria la revisión por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tal como lo demanda la Ley 5ta de 1992.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

**PROYECTO DE LEY No. 443 DE 2022 CÁMARA**

“Por el cual se crea el Plan de Salvamento Económico para las mipymes en situación de crisis comprobada, derivada de la emergencia sanitaria y se dictan otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto, establecer un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales de interés público, a efecto de impulsar la reactivación económica, mediante la creación de un *Plan de Salvamento Económico para las mipymes* otorgando la refinanciación de las obligaciones financieras con deducción de intereses moratorios.

**Artículo 2º. Definiciones.**

**Plan de salvamento:** Estrategia que busca recuperar de forma segura a una persona natural o jurídica la actividad económica de la misma, evitando el cese permanente de su actividad principal.

**Mipyme:** En concordancia con la Ley 590 del 2000 se entiende como la micro, pequeña y mediana empresa que realiza cualquier actividad económica y es realizada por persona natural o jurídica en zonas rurales o urbanas.

**Subsidio:** Ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial para mejorar una condición actual.

**Artículo 3º. Principios.** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y políticas públicas nacionales y territoriales que se vinculen con recursos propios al Plan de Salvamento Económico para las mipymes.

- 1) Activar la intervención del Estado Social de Derecho en la economía, haciendo prevalecer el interés, en aplicación de los principios constitucionales.
- 2) Aplicar los principios de solidaridad y concertación con las organizaciones gremiales que representen u organicen las actividades económicas a que se refiere la presente ley.
- 3) Armonizar las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas con los desarrollos de la presente ley.
- 4) Dar información y respuestas ágiles y oportunas sobre los beneficios que se establecen en la presente ley.

**Artículo 4º.** Créase de manera transitoria, el “Plan de Salvamento Económico para las mipymes” que tendrá como objeto social, el otorgamiento de un subsidio de salvamento empresarial para la refinanciación de las obligaciones de las mipymes que se vieron afectadas por la coyuntura de pandemia y paro nacional y, que aún en 2022, están ad portas de entrar en ley de insolvencia y liquidación definitiva.

**Parágrafo 1º.** El subsidio consistirá en una ayuda de carácter económico, con el fin que sean deducidos el 50% de los gastos jurídicos de cobro coactivo y el 50% de los intereses moratorios como parte de una fórmula de arreglo entre las mipymes deudoras y el sistemas financiero y el otro 50% será cubierto por el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.

**Parágrafo 2º.** El plan de salvamento económico para mipymes estará vigente desde la expedición de la reglamentación de la presente Ley y por el término que se defina en la reglamentación.

**Parágrafo 3º.** El plan de salvamento económico para mipymes será financiado con recursos provenientes del sector público y del sector privado.

**Artículo 5º. Beneficiarios.** El plan de salvamento por emergencia sanitaria cobijará a aquellas mipymes que actualmente están en procesos jurídicos y no pudieron acceder a alivios del gobierno establecidos a raíz de la situación de emergencia económica y social, tales como, la circular externa 022 del 2020 y Plan de Alivio al Deudor PAD.

**Parágrafo 1º** – Dentro del plan de salvamento por emergencia sanitaria se incluyen las carteras vigentes y castigadas a partir de junio de 2020 hasta la expedición de la presente ley.

**Parágrafo 2º** - Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor del beneficio recibido a título de subsidio, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

**Parágrafo 3º.** No podrán acceder a los beneficios contemplados en la presente Ley, las empresas constituidas con posterioridad a su entrada en vigencia.

**Artículo 6º. Ejecución.** El uso o destinación de los recursos entregados a título de subsidio, será el siguiente:

- 1) Con el fin de disminuir el volumen de morosidad y mejorar la calidad de la cartera, se creará una línea especial de reclasificación de capital moroso. Los tiempos para la refinanciación de esta línea especial serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.
- 2) Las entidades financieras condonan el 50% de estos intereses moratorios y el 50% de los gastos jurídicos de cobro coactivo y el otro 50% por el FOME, lo cual permite que la

- obligación financiera quede solo por el capital de saldo que tenga el deudor al momento de aplicar el plan de salvamento económico para mipymes.
- 3) El deudor deberá asumir los intereses corrientes.
  - 4) La banca contacta a los deudores y designa un equipo especializado que se encargue de gestionar el programa y refinanciar a los deudores, personas jurídicas y naturales.
  - 5) El empresario deberá nuevamente firmar los acuerdos de refinanciación del Plan de Salvamento económico para mipymes.
  - 6) El empresario que se encuentre en proceso jurídico se podrá incluir en el plan de salvamento siempre y cuando se reconozcan el 50% de los honorarios de abogados hasta el momento del acuerdo con la entidad financiera.
  - 7) Estos honorarios serán regulados por la entidad financiera con un tope máximo de reconocimiento. Este porcentaje del valor de honorarios será cancelado por la persona natural o jurídica y será definido en el marco regulatorio del plan de salvamento.

**Parágrafo:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia se encargarán de regular la materia en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 7º. Líneas especiales para compra de cartera a mipymes en situación de insolvencia.** La banca pública y privada, incluyendo el sector de cooperativas, crearán líneas especiales de crédito para compra de cartera, las cuales garantizarán la libre competencia y menores tasas a las actualmente vigentes.

**Artículo 8º. Financiamiento.** El Plan de Salvamento por emergencia sanitaria se financiará con recursos públicos y privados.

Podrán vincularse al Plan de Salvamento como aportantes, las entidades territoriales departamentales, municipales o distritales, que, de acuerdo con su marco legal, puedan destinar recursos de su presupuesto.

**Artículo 9º** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Congresista,

  
**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
 Senador de la República  
 Partido Colombia Justa Libres  
 Autor

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 30 de Marzo del año 2022

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_

No. 443 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:

H.S. John Milton Rodríguez González

  
**SECRETARIO GENERAL**

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación exalta, reconoce, fomenta y fortalece el oficio de las platoneras, platoneros, palenqueras y palenqueros como tradición cultural y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 01 de abril de 2022

Doctor  
**RODRIGO ARTURO ROJAS LARA**  
 PRESIDENTE COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 Ciudad

**Asunto:** informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 389 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA, RECONOCE, FOMENTA Y FORTALECE EL OFICIO DE LAS PLATONERAS, PLATONEROS, PALENQUERAS Y PALENQUEROS COMO TRADICIÓN CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Respetado Señor Presidente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que me fue encomendada, presento ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para su discusión, **informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No 389 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA, RECONOCE, FOMENTA Y FORTALECE EL OFICIO DE LAS PLATONERAS, PLATONEROS, PALENQUERAS Y PALENQUEROS COMO TRADICIÓN CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Atentamente,

  
**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  
 Representante a la Cámara – Valle del Cauca

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- ✓ El 18 de noviembre de 2021 fue radicado en Secretaría General de la Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, suscrito por los Congresistas, H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella, John Harold Suarez Vargas, Laureano Augusto Acuña Díaz, el H.R. Milton Hugo Angulo Viveros, Adriana Gómez Millán, Martha Patricia Villaiba Hodwalker, Astrid Sánchez Montes De Oca, Emeterio José Montes De Castro, Luis Fernando Gómez Betancourt.
- ✓ El 29 de marzo de 2022 es designado como ponente el Representante a la Cámara Milton Hugo Angulo Viveros, para su primer debate en la Comisión Sexta.

##### 2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

###### 2.1. OBJETO.

Este proyecto de Ley pretende exaltar, reconocer, fomentar y fortalecer el oficio que para su subsistencia adelantan las Platoneras (os) y Palenqueras (os), por medio de planes y programas que lidere el Ministerio de Cultura en coordinación con los Entes Territoriales, dirigido a ellos, en donde les permita mejorar sus procesos de organización, capacitación, promoción de sus productos y aumento en sus ventas.

Esta iniciativa, también pretende declarar el 11 de diciembre como el Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros en Colombia, con el fin de reconocer y exaltar a este segmento de aproximadamente 5.000 personas entre mujeres y hombres, en su mayoría cabeza de familia, que se dedican a vender diferentes productos en un platón plateado en territorios y zonas en su mayoría costeras; oficio que vienen desarrollando durante largos años y heredado de sus ancestros; madres, padres, abuelas y abuelos, el cual se ha convertido en un ícono, en una tradición, en una expresión de identidad y cultura para nuestras regiones costeras Colombianas: el Pacífico y el Caribe.

###### 2.2. ARTICULADO

Esta iniciativa consta de cuatro artículos incluyendo su vigencia.

El artículo 1 contiene el objeto, que busca que la Nación exalte, reconozca, fomente y fortalezca el oficio de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros en Colombia, como tradición cultural.

El artículo 2 establece el fomento y la transmisión generacional del oficio realizado por las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros por parte de las alcaldías y gobernaciones.

El artículo 3 declara el once (11) de diciembre de cada año como el Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros, para su conmemoración en Colombia.

También autoriza al Ministerio de Cultura para que promueva planes y programas para el fortalecimiento del oficio en coordinación con los entes territoriales.

El artículo 4 establece la vigencia.

**3. GENERALIDADES**

**3.1. REGIÓN PACÍFICA COLOMBIANA.**

El Pacífico colombiano es uno de los territorios más amplios y con mayor biodiversidad en Colombia. Este, abarca desde la región del Darién -al oriente de Panamá-, y se extiende a lo largo de la Costa Pacífica hasta la frontera con la República del Ecuador, comprendiendo los Departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño<sup>1</sup>. Asimismo, incluye los afluentes y límites geográficos contenidos en el artículo 2º de la ley 70 de 1993<sup>2</sup>. Históricamente esta región fue el hogar de ancestros esclavizados y comunidades cimarronas de origen africano, de las cuales es descendiente la población afrocolombiana, que actualmente representa el 90% de los habitantes del Pacífico Colombiano<sup>3</sup>. La región tiene una población aproximada de ocho millones de habitantes<sup>4</sup>.

Se caracteriza por la existencia de ecosistemas estratégicos y de inmenso potencial que deben ser protegidos. Por su biodiversidad, el Pacífico es reconocido como uno de los lugares más privilegiados del planeta y es un punto estratégico para la inserción del país en la economía mundial y un factor fundamental para su competitividad<sup>5</sup>.

**3.2. REGIÓN CARIBE COLOMBIANA.**

Considerada una de las regiones más importantes y ricas del país, la Región Caribe acuña un amplio legado histórico y cultural que ha enaltecido la nacionalidad colombiana. Se localiza al norte de Colombia, su principal eje estructurante es el Mar Caribe que baña gran parte de los departamentos de la región. Cuenta con una extensión de 132.270,5 km2 que equivale al 11,6% del territorio nacional.

La organización político-administrativa la conforman 197 municipios, que hacen parte de los ocho (8) departamentos de la región: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, los cuales se localizan en el área continental, mientras que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, constituyen la zona insular.

<sup>1</sup> Departamento de Planeación Nacional (DNP). Documento: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018; Sección Pacífico: desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental (pp 591).

<sup>2</sup> Ley 70 de 1993. "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política". República de Colombia.

<sup>3</sup> Mosquera, Juan de Dios. (2001). Boletín del Movimiento Nacional Afrocolombiano Cimarrón: Estudios Afrocolombianos. Bogotá D.C. Boletín del Movimiento Nacional Afrocolombiano Cimarrón.

<sup>4</sup> Departamento de Planeación Nacional (DNP). Documento: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018; Sección Pacífico: desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.

<sup>5</sup> Universidad del Valle Sede Pacífico. Centro de Investigaciones Pacífico. *Caracterización del Pacífico Colombiano*. Recuperado el 5 de noviembre de 2021, de <http://pacifico.univalle.edu.co/regionpacifico/caracteristicas-pacifico>

Su población estimada es de 9.200.000 habitantes, de los cuales el 73,9% se encuentra localizada en la zona urbana y el 26,1% en el área rural. En relación con la composición étnica, el 15,7% de la población se considera afrodescendiente, el 6,8% indígena y el 77,5% no tiene pertenencia étnica<sup>6</sup>.

**3.3. SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y GASTRONÓMICA DE LAS COSTAS COLOMBIANAS.**

Colombia se caracteriza por ser un país con diversidad en sus regiones. Su riqueza cultural y gastronómica proviene de la variedad de especies marítimas, productos marinos y artesanías que sirven como marcas de identidad de grupos humanos y regiones, sobre todo en nuestras zonas costeras.

Muchos hombres y mujeres trabajan incansablemente para llevar a cabo la comercialización de camarón de río, langostino, piangua, almejas, conchas de mar, pescados, toyo, calamar, pulpo, pepepán, caimito, papa china, chontaduros, cocadas, bebidas típicas y afrodisíacas, artesanías, mangas, chancacas, frutas, cucas, envueltos, guabas y tilapias, provenientes de Buenaventura, Tumaco, Santa Marta, Cartagena, Barranquilla, San Andrés, Mompox, Maicao, entre otros. Siendo lo anterior, ejemplo de la variedad cultural que tiene Colombia, como país de regiones.

**3.4. RESEÑA E HISTORIA DE LAS PLATONERAS Y PLATONEROS EN LA COSTA PACÍFICA.**

Este ejercicio es realizado en su mayoría por mujeres, quienes desde temprana edad empiezan a ejercer esta labor al salir cada día con uno o dos platonos plateados sobre sus cabezas llena de pescado u otras variedades para la venta, recorriendo las calles de Buenaventura y de los distintos municipios del Pacífico colombiano, sus galerías y plazas de mercado, además de las zonas costeras. Salen vestidas de esperanza, dueñas de una sonrisa que perfuma todo a su paso, las Platoneras (os) de Buenaventura luchan diariamente para salir adelante. Sin ellas, el espacio urbano carece de magia y la ciudad se convierte en una simple colección de asfalto.

Al dialogar con ellas, resaltan que este es un oficio realizado por mujeres de escasos recursos que se dedican al "rebusque para llevar sustento a la casa con los alimentos de su plátón". De allí, nace su nombre en el Pacífico colombiano "Platoneras y Platoneros" y en la Costa Caribe, "Palenqueras y Palenqueros".

Actualmente, y con el apoyo de organismos privados, se han venido realizando una serie de capacitaciones en emprendimiento, manipulación de alimentos y apoyo para su organización y buen manejo administrativo de sus cuentas de ingresos y gastos (economía familiar).

En Buenaventura, existen varias asociaciones constituidas de Platoneras (os):

No.	NOMBRES DE LAS ORGANIZACIONES	CIUDAD
01	Asociación de Platoneras de Juan 23	Buenaventura
02	Asociación de Platoneras de Bellavista	Buenaventura

<sup>6</sup> DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

03	Asociación de Platoneras y comerciantes Unidos del Bolívar	Buenaventura
04	Asociación de Platoneras de Zacarías y Playita	Buenaventura
05	Asociación de Platoneras de Vendedores Ambulantes Unidos de San Buenaventura y Seis de Enero	Buenaventura
06	Asociación de Platoneras del Bajo Calima	Buenaventura
07	Asociación de Platoneras puerta a puerta	Buenaventura
08	Asociación de Platoneras de Platoneros Ambulantes de la Comuna 12	Buenaventura
09	Asociación de Madres Comunitarias del Valle del Cauca	Buenaventura
10	Asociación de Platoneras el Piñal	Buenaventura

Desde el mes octubre de 2019, la FAO e Invemar firmaron un convenio sobre "Estrategias para el fortalecimiento de la actividad de las Platoneras del Distrito de Buenaventura, Colombia FAO-Platoneras". En el marco de dicha alianza, se llevó a cabo el taller de formación "Integrar la dimensión de género y la nutrición en el análisis de cadenas de valor pesqueras", con el propósito de afianzar conceptos de cadena de valor integrando aspectos como nutrición y enfoque de género.

El evento contó con la presencia de Marcello Vicovaro, experto en mercados sostenibles y cadenas de valor en la División de Nutrición y Sistemas Alimentarios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), quien impartió el taller a 24 asistentes de instituciones relacionadas con la actividad pesquera y el trabajo con comunidades como: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la AUNAP, la Alcaldía de Buenaventura, el Centro Nacional de Productividad de Buenaventura, INVEMAR, WWF y asociaciones relacionadas con el sector pesquero artesanal de Buenaventura. Este taller permitió:

- Generar un espacio para conocer diferentes puntos de vista con respecto al estado actual de las cadenas de valor de productos pesqueros del Pacífico, utilizando como ejemplo productos como el atún, el tiburón ahumado y la piangua, encontrando similitudes en los desafíos que enfrentan los actores clave de la cadena.
- Diseñar cadenas de valor sensibles al género integrando aspectos como la nutrición, priorizando estrategias que fortalezcan aquellos eslabones donde el hombre y la mujer tienen un rol importante, lo que no solo aumenta sus ingresos, sino que mejora la nutrición de ellas y sus familias.

Los asistentes coincidieron en la importancia de articular las dimensiones de género y nutrición con los proyectos de desarrollo de las regiones y trabajar de forma articulada entre instituciones con el fin de que proyectos como FAO-Platoneras puedan tener un mayor impacto y beneficiar a una mayor cantidad de población del Pacífico. Así mismo, este taller tendría incidencia política por parte de la UMATA de Buenaventura donde lo aprendido allí sería insumo para la construcción de los futuros Planes de Desarrollo Departamental. De igual manera, se organizó el Primer Encuentro de Platoneras de Buenaventura, el día 11 de diciembre de 2020, un esfuerzo conjunto entre la Administración Distrital, la Oficina de Cooperación Internacional del Distrito de Buenaventura, y otras dependencias, lo que permitió resaltar y promover a las mujeres Platoneras como fuerza de desarrollo social, económico y cultural del territorio.

Promover las buenas prácticas de las Platoneras, conlleva a estimular y apoyar la actividad pesquera, artesanal y agropecuaria, amplía los atractivos turísticos de cada región del país y reafirma la identidad cultural de las comunidades.

Cada año, cuando llega la veda del camarón, una temporada en la que se prohíbe la captura de esta especie para garantizar su crecimiento, reproducción y mantenimiento en el largo plazo, las mujeres que venden pescado y mariscos por tradición exhibidos en platonos reciben menos ingresos; una situación que pone en riesgo la seguridad alimentaria y bienestar de ellas y sus familias.

Por esta razón, durante la veda de 2020, y dentro del convenio entre el Fondo Mundial para la Naturaleza (World Wildlife Fund – WWF) y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) se seleccionó a 105 Platoneras para participar en un programa de capital semilla; esta iniciativa abrió espacios de formación sobre emprendimiento y les permitió el acceso a otros productos que pudieran comercializar entre el 15 de enero y el 15 de marzo. A continuación, se exponen algunos testimonios de algunas de ellas sobre este importante programa.

**Rafaela Hurtado Colorado:** Tenía 38 años cuando regresó a Buenaventura, la ciudad de la que se despidió en su adolescencia para emprender una búsqueda de opciones laborales en ciudades como Bogotá y Cali. En ese momento, empezó a vender pescado y mariscos. Con el tiempo, se convirtió en una vendedora tan excepcional que los pescadores empezaron a preferirla porque les desocupaba las lanchas cargadas de pargo, corvina, aguati y riato.

Sin embargo, los tiempos han cambiado. Dice que las ventas han disminuido porque el pescado no es tan abundante como en el pasado, y lo más preocupante: durante la veda, los productos que adquieren para la venta son más caros y escasos. "Esa es la razón por la que estamos tan agradecidas con el convenio entre la AUNAP y WWF, nos permitió acceder a un beneficio económico para invertir en pescado y mariscos. Durante los 40 años que llevo en esto, no habíamos visto un apoyo así a las Platoneras. Y bueno, como aprendimos en los talleres, lo que recibimos en especie es un capital y hay que cuidarlo. El día en el que me pregunten qué hice con lo que gané, ahí lo voy a tener".

**Cruz Elodia Aragón Rentería:** lo más importante que le han dejado los 40 años que lleva dedicándose a este oficio ha sido la posibilidad de suplir las necesidades de sus 6 hijos, porque "a punta de mariscos fue que los críe. Ahora, que ya han pasado los años, todo es más complicado", se lamenta, refiriéndose a la disminución de productos y el alza de precios en la temporada de veda.

"En esos días no solo se deja de capturar camarón, sino las especies que normalmente vienen con ellos en las mallas. Esa es la razón por la que tenemos que empezar a vender otras especies que son más caras para uno y para el cliente".

Por fortuna, reconoce, el convenio fue un alivio económico en la peor temporada del año y un incentivo para aprender cosas nuevas, teniendo en cuenta los talleres de formación en emprendimiento que recibieron ella y sus compañeras. "Con eso empecé a tener las cuentas claras. Ahora llevo un registro de cuánto compro, gano, pago a los trabajadores y destino para la comida. Me ha ayudado a administrar mejor mi negocio".

**Carolina Mondragón Arenas:** yo he sido una muchacha muy trabajadora, he hecho muchas cosas: desde vender en el terminal pesquero y salir con mi platón, hasta inventarme preparaciones como los chorizos, las albóndigas y las hamburguesas de pescado chiquito. Me gusta mucho aprender”, dice emocionada, recordando los espacios de formación en los que ha participado durante años, incluyendo el que le ofreció este convenio.

“En este taller aprendí muchas cosas, por ejemplo, que debo reinvertir la ganancia en mi negocio en lugar de destinarla a otras cosas. Esperamos que haya más oportunidades de este tipo para las Platoneras, especialmente porque las mujeres necesitamos proyectos así, que nos permitan enfrentar mejor las dificultades familiares”.



Fuente: Artículo “El chontaduro es el nuevo símbolo del Festival Folclórico del Pacífico” Julio 09, 2013 – Por: Redacción de El País, Buenaventura.

**Relato de una Platonera de Buenaventura:** Hola, mi nombre es Amparo y hace 40 años trabajo como platonera. Comencé este trabajo con mi mamá cuando tenía 17 años, por la necesidad de recursos y porque en ese tiempo no había muchas oportunidades para poder ir a la universidad. Así fue como la falta de oportunidades me llevó a ser platonera, pero luego me interesé más en mi trabajo y me acostumbré a relacionarme con personas diferentes todos los días. Este es un trabajo que a las mujeres se nos facilita hacer porque somos muy organizadas, brindamos buena atención al cliente, mantenemos todo siempre con la mejor calidad y porque también es parte de la tradición del Pacífico.

<sup>7</sup> Un impulso para las Platoneras de Buenaventura en la temporada de veda. (2020). Organización WWF. <https://www.wwf.org.co/7362790/Un-impulso-para-las-Platoneras-de-Buenaventura-en-la-temporada-deveda>

Mi día, por lo general, comienza a las 4 de la mañana, dejo la casa organizada, todos los oficios hechos y el almuerzo. Salgo a las 6 de la mañana hacia El Piñal que es el sitio donde compro el pescado, luego me dirijo al lugar donde vendo el producto y por lo general a las 10 u 11 de la mañana termino de vender y me dirijo a mi casa. Otras compañeras tienen unas jornadas de trabajo más extensas terminando casi a las 5 de la tarde, pero esto depende de dónde están ubicadas. Muchas de nosotras vendemos en galerías o plazas de mercado, tenemos unos puestos fijos, algunas al aire libre, otras bajo techo; pero también hay compañeras que continúan haciendo esta labor de manera ambulante, llevando los productos por los diferentes barrios.

Las mujeres que se desempeñan como platoneras, tienen una edad promedio de 50 años, incursionando en la actividad desde sus 25 años aproximadamente. Aunque incluso hay mujeres que desempeñan la actividad desde sus 12 años, así hasta llegar a los 50 o más años, convirtiéndola en su medio de vida.

Son un total de 60 productos comercializados por las platoneras, que incluyen 49 tipos de peces, moluscos, crustáceos y 11 subcategorías orientadas al tipo de preparación (ahumado), presentación (en filete), tipo de pescado (grosso, menudo). También se destacan dos mamíferos, la guagua (Cuniculus paca) y el armadillo (Dasypodidae) y el coco. El coco es una fruta utilizada en las distintas preparaciones en el Pacífico, gracias a sus múltiples usos y agradable sabor. Esta fruta se ubica dentro del puesto de venta y resulta un producto secundario pero importante tanto para las platoneras como para la dieta de la región.

Las platoneras aportan en varios aspectos al sector pesquero y a sus territorios: en el aspecto económico, por ejemplo, somos una fuerza laboral informal pero que dinamiza la economía local y comercializa el pescado. En lo social porque somos las más cercanas a los consumidores del hogar y somos capaces de relacionarnos con distintas clases sociales. Y, en lo nutricional, porque nuestros productos son frescos, de buena calidad y somos un muy buen aporte a la gastronomía y la cultura del Distrito. Vendemos nuestros productos a un precio muy asequible, los distribuimos por los barrios, haciendo el producto más accesible, logrando que muchos habitantes puedan adquirirlos y consumir todos los nutrientes que aportan estos alimentos.<sup>8</sup>



Fuente: Cartilla, “Platoneras de Buenaventura: más allá de la tradición”, Convenio FAO-INVEVAR.

<sup>8</sup> [http://cinto.invevar.org.co/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4ca16bec-00ec-47eb-b7a9-50e9fd42f346/Cartilla\\_PLATONERAS\\_BUENAVENTURA\\_VF.pdf?ticket=TICKET\\_ecbb0c3934efc3d8eb5914d4f7065620f9ddac17](http://cinto.invevar.org.co/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4ca16bec-00ec-47eb-b7a9-50e9fd42f346/Cartilla_PLATONERAS_BUENAVENTURA_VF.pdf?ticket=TICKET_ecbb0c3934efc3d8eb5914d4f7065620f9ddac17)



Fuente: Portal [www.soydebuenaaventura.com](http://www.soydebuenaaventura.com); 5 de octubre 2010. Platoneras de Buenaventura recibieron carritos que les facilitarán el transporte y venta de pescado y otros mariscos en la ciudad.



Fuente: Documental de Universidad del Valle pone en evidencia el trabajo de las mujeres en el Valle. Febrero 16, 2017. Por: Diana Velasco | Semillero de periodismo UAO | Especial para El País.

### 3.5. RESEÑA E HISTORIA DE LAS PALENQUERAS Y PALENQUEROS EN LA COSTA CARIBE.

Las Palenqueras son originarias de San Basilio de Palenque – Bolívar. Las Palenqueras de Cartagena, hermosas mujeres que deambulan por las extensas franjas de la tierra del Caribe colombiano, con coloridas ropas y canastas de frutas que adornan sus cabezas, encierran una historia de libertad que pocos conocen, se trata de las **Palenqueras**, las mujeres descendientes de las primeras africanas que llegaron a Colombia traídas como esclavas por los españoles.

La comunidad Palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que, mediante acto de resistencia y libertad, se refugiaron en los territorios de las Costas Norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenque.

Existen cuatro palenques reconocidos en Colombia: San Basilio de Palenque (Mahatas – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).

En la época de la colonia, un pequeño grupo de esclavos intentó escapar del yugo español. Los hombres exploraban la selva y para no olvidar la ruta de escape, trazaban el camino en las rastas de sus esposas. El lugar a donde escaparon fue **San Basilio de Palenque**, que está a 50 kilómetros del municipio cartaginés de Mahates, en el departamento de Bolívar. Cuando consiguieron huir, se internaron en la selva y se asentaron en lugares donde pudieron sembrar las semillas que escondieron entre su cabello. Clavaron varas para delimitar su territorio (de ahí el nombre de palenque) y permanecieron ahí hasta que dejaron de perseguirlos.

Quedó inmortalizada la historia de lucha de las palenqueras en algunos de los murales que se encuentran en la **Ciudad del Graffiti**.

Actualmente, las Palenqueras se ganan la vida al vender mango, piña, carambola, plátanos, entre otros frutos, además de pedir una cooperación voluntaria a los turistas que desean una fotografía con ellas.

La mujer palenquera, “Icono histórico y cultural de Cartagena”. Vestidas con distintos trajes y siempre luciendo una gran sonrisa, las palenqueras embellecen el Centro Histórico de Cartagena, y son un atractivo en la ciudad. Con gran amabilidad, venden sus productos a locales y extranjeros. Llevan en sus cabezas una palangana de frutas tropicales y dulces típicos de su tierra<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> ColombiaCo. (s.f.). La historia tras la mujer palenquera en las calles de Cartagena de Indias. Recuperado el 5 de noviembre de 2021, de <https://www.colombiaco.co/cultura-colombiana/la-historia-tras-la-mujer-palenquera-en-las-calles-de-cartagena-de-indias/>



Fuente: Periódico Viaje, artículo "Palenqueras de Colombia, de la esclavitud a la libertad", Víctor Cisneros 18 feb 2020.



Fuente: Periódico Viaje, artículo "Palenqueras de Colombia, de la esclavitud a la libertad", Víctor Cisneros 18 feb 2020.

**4. MARCO LEGAL COLOMBIANO.**

De conformidad con lo establecido artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

**"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas"** (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

**Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.**

**Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.**" (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar

**4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.**

Se eleva a nivel constitucional la salvaguardia del patrimonio cultural; se establece como una obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; se reconoce como un fundamento de la nación el respeto y reconocimiento de su diversidad étnica y cultural, y se garantiza el derecho de los colombianos a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 7o.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**ARTÍCULO 8o.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**4.2. LEYES DE LA REPÚBLICA.**

**LEY 397 DE 1997 – LEY GENERAL DE CULTURA**

Esta Ley es emitida con el fin de darle alcance a los artículos de la Constitución que tratan el tema de la cultura, y así iniciar la consolidación al interior del Estado del sector encargado de administrar la cultura del país. "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

**LEY 70 DE 1993 – POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO TRANSITORIO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ARTÍCULO 39.** El Estado velará por que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las **comunidades negras** y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades.

**ARTÍCULO 41.** El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las **comunidades negras** con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

**ARTÍCULO 47.** El Estado adoptará medidas para garantizarle a las **comunidades negras** de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

**5. IMPACTO FISCAL.**

correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

**6. CONFLICTO DE INTERESES.**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:  
(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista

<p>tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, y de manera netamente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el Congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, pertenezcan al segmento de población identificado como Platonerías, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p><b>7. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY.</b></p> <p>Este proyecto de Ley busca que la Nación exalte, reconozca, fomente y fortalezca el oficio que realizan las Platonerías, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros en Colombia, que ofrecen al público en sus "PLATONES" los diferentes productos y artículos artesanales, frutales o de mariscos; para garantizar e identificar el origen y la tradición de esta práctica considerada cultural y ancestral.</p> <p>De igual manera, incentivar al pequeño productor, proteger los productos de las zonas geográficas en donde se lleva a cabo esta práctica y oficio, e impulsar los saberes y tradiciones de cada producto.</p> <p>Busca también, impulsar mecanismos para mejorar sus condiciones y alcanzar los distintos desafíos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover su asociatividad.</li> <li>• Promover su formalización.</li> <li>• Promover el acceso a los servicios financieros.</li> <li>• Promover su visibilidad e inclusión en programas sociales.</li> </ul> <p><b>8. PROPOSICIÓN.</b></p> <p>En consecuencia, por las razones expuestas y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva y le solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al <b>Proyecto de</b></p>	<p><b>Ley No 389 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA, RECONOCE, FOMENTA Y FORTALECE EL OFICIO DE LAS PLATONERAS, PLATONEROS, PALENQUERAS Y PALENQUEROS COMO TRADICIÓN CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b></p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b> Representante a la Cámara – Valle del Cauca Ponente</p>
<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 389 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA, RECONOCE, FOMENTA Y FORTALECE EL OFICIO DE LAS PLATONERAS, PLATONEROS, PALENQUERAS Y PALENQUEROS COMO TRADICIÓN CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto exaltar, reconocer, fomentar y fortalecer por parte de la Nación, el oficio que realizan las Platonerías, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros en Colombia, como tradición cultural.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. FOMENTO AL OFICIO REALIZADO POR LAS PLATONERAS, PLATONEROS, PALENQUERAS Y PALENQUEROS EN COLOMBIA.</b> Las Alcaldías y Gobernaciones a través de sus despachos respectivos, generarán espacios para el diálogo intergeneracional para garantizar la transmisión del conocimiento tradicional relacionado con el oficio que realizan las Platonerías, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. CELEBRACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS PLATONERAS, PLATONEROS, PALENQUERAS Y PALENQUEROS EN COLOMBIA.</b> Declárese el once (11) de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de las Platonerías, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros de Colombia", para su conmemoración y fortalecer esta tradición cultural en la República de Colombia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de sus competencias, adelante las acciones encaminadas a la celebración de esta fecha y promueva planes, programas y proyectos dirigidos a fortalecer el oficio realizado por las Platonerías, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros, como fuerza de desarrollo social, económico y cultural del territorio. Lo anterior en coordinación con los Entes Territoriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA.</b> La siguiente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b> Representante a la Cámara – Valle del Cauca Ponente</p>	<p><b>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p><b>SUSTANCIACIÓN</b></p> <p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p>Bogotá D.C., 5 de abril de 2022</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 389 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA, RECONOCE, FOMENTA Y FORTALECE EL OFICIO DE LAS PLATONERAS, PLATONEROS, PALENQUERAS Y PALENQUEROS COMO TRADICIÓN CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b></p> <p>Dicha ponencia fue firmada por el <b>Honorable Representante MILTON HUGO ANGULO.</b></p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 075 / del 5 de abril de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p><b>DIANA MARCELA MORALES ROJAS</b> Secretaría General</p>

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 247 - Viernes, 1º de abril de 2022

**CÁMARA DE REPRESENTANTES****PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO****Págs.**

Proyecto de Acto legislativo número 442 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental. ....	1
Proyecto de Acto legislativo número 444 de 2022 Cámara, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia. ....	9

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 443 de 2022 Cámara, por el cual se crea el Plan de Salvamento Económico para las Mipymes en situación de crisis comprobada, derivada de la emergencia sanitaria y se dictan otras disposiciones. ....	15
--	----

**PONENCIAS**

Informe de Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 389 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación exalta, reconoce, fomenta y fortalece el oficio de las platoneras, platoneros, palenqueras y palenqueros como tradición cultural y se dictan otras disposiciones. ....	19
--	----